



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar. 1.00 peseta. Atrasado. 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIX Jueves 11 de noviembre de 1954 Núm. 315

SUMARIO

PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se dispone que don Fermin López-Roberts y de Muguiro, Marqués de la Torrehermosa, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay, por pase a otro destino	7550
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento provisional para el desarrollo de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre ordenación urbana de Barcelona y su comarca	7550
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 29 de octubre de 1954 por la que se dispone que el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la disuelta Sección Colonial don José Villar y Pérez de Castropol pase a ocupar la vacante producida de la expresada clase y categoría	7556
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se nombra representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Mixta de Estadísticas Industriales al Comandante de Ingenieros de Armamento don Luis Wilhelmi Castillo ...	7556
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Orden, acordada en Consejo de Ministros, de 29 de octubre de 1954 (rectificada) por la que se nombra la Delegación española que asistirá a la VIII Conferencia General de la U. N. E. S. C. O.	7556
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 25 de octubre de 1954 por la que pasan destinados al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos los Sargentos de Infantería que se relacionan	7556
Otra de 25 de octubre de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Tenientes de Infantería (E. A.) que se citan	7556
Otra de 26 de octubre de 1954 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y cesa en la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 el Capitán de Infantería (E. A.) don José Gómez de Salazar Arroyo	7556
Otra de 25 de octubre de 1954 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Francisco Rodríguez Varea.	7557
Otra de 28 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una vacante en la Banda del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos	7557
MINISTERIO DE HACIENDA	
Orden de 3 de noviembre de 1954 sobre emisión de 80 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 26 de junio de 1953, con destino a la prosecución del Plan encomendado al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares	7557
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se modifica el precio del sello conmemorativo del V Centenario del nacimiento del Gran Capitán	7557
Otra de 2 de noviembre de 1954 por la que se dispone que los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y del de Contadores del Estado que hayan de variar de situación administrativa por aplicación de la Ley de 15 de julio último, lo solicitarán de este Ministerio en el plazo de dos meses	7558
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de «Orfebrería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia a don Fernando Roda Martí	7558
Otra de 4 de octubre de 1954 por la que se declara creado en Marbella (Málaga) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.	7558
Otra de 7 de octubre de 1954 por la que se dispone la instrucción de expediente de destitución al Patronato de la Obra pia de cultura irstituida en Salces (Santander) por don Ricardo Gómez del Olmo	7558
Otra de 11 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedente especial al Catedrático de la Universidad de Oviedo que se cita	7559
Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (Sección de Química)	7559
Otra de 26 de octubre de 1954 por la que se dan normas para la validez de los títulos de Licenciado y Doctor en Veterinaria obtenidos en España por alumnos extranjeros	7559
Otra de 28 de octubre de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos comunes de la Licenciatura en Filosofía Letras en la Universidad de Sevilla ...	7559
Otra de 13 de octubre de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por don Francisco Negro López a su cargo de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino	7560
Otra de 16 de octubre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.	7560
Otra de 16 de octubre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	7560
Otra de 18 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese de don Enrique Burgos García como Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego, y se nombra para el mismo cargo a don Rafael Romero Lorenzo	7560
Rectificación de errores materiales de transcripción observados en la publicación de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1954, que convocaba concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales	7561
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 28 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de julio del mismo año, sobre asistencia sanitaria y pago de indemnizaciones en caso de accidente de trabajo a los trabajadores portuarios	7561
MINISTERIO DEL AIRE	
Orden de 3 de noviembre de 1954 por la que se concede el ingreso provisional en el Cuerpo Eclesiástico del Aire, con las categorías que se indican, a los señores que se expresan	7562
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 29 de octubre de 1954 sobre indemnización al personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que renuncie voluntariamente a su cargo.	7562
Otra de 29 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Emilio Figueiro Besada para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «SU», en el lugar situado al NW. de Punta de Cabreira, Distrito Marítimo de El Grove (Vilagarcía)	7562

	PAGINA	PAGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Comandante de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española	7563	
JUSTICIA.— <i>Dirección General de Justicia.</i> —Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan	7563	
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Autorizando la permuta de plazas, solicitada por los señores que se indican, Secretarios de Administración Local de tercera categoría	7563	
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Autorizando la permuta solicitada por don Manuel Peri García y don Vicente Millet Millet de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñan	7563	
Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a Médicos Maternólogos del Estado y comunicando fecha en que darán comienzo los ejercicios		7563
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.</i> —Ampliando el plazo para el concurso de libros para las enseñanzas de Cultivos agrícolas		7564
INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Albacete, Avila, Cádiz, Palencia y Valencia que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales		7564
ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>		
SUPLEMENTO AL NUMERO 315 (Fascículo tercero).— <i>Presidencia del Gobierno.</i> —Ordenes de 20, 24, 26 y 31 de octubre de 1953 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por los señores que se indican. (Páginas 49 a 72.)		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 29 de octubre de 1954 por el que se dispone que don **Fermin López-Roberts** y de **Muguiro**, Marqués de la Torrehermosa, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que don **Fermin López-Roberts** y de **Muguiro**, Marqués de la Torrehermosa, cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República del Paraguay, por pase a otro destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de octubre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento provisional para el desarrollo de la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre ordenación urbana de Barcelona y su comarca.

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, sobre ordenación urbana de Barcelona y su comarca, prevé, para el desarrollo de sus preceptos, la publicación de un Reglamento orgánico que delimite las funciones y cometidos de los órganos creados para ejecución y desarrollo tanto del Plan comarcal como del provincial, que hasta la fecha ha venido estudiando la Comisión Superior de Ordenación Urbana, cuyo organismo desaparece para ser absorbido por la nueva Comisión de Urbanismo. Todos los aspectos relacionados con la ejecución de los Planes, los programas de actuación técnica y el régimen económico, al lado de los preceptos relativos a inspección urbanística, sanciones y régimen jurídico, constituyen la materia a que se contrae el texto reglamentario, cuya publicación se hace necesaria y urgente, para la plena efectividad de los preceptos de la Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento provisional para el desarrollo y ejecución de la Ley de tres de

diciembre de mil novecientos cincuenta y tres sobre ordenación urbana de Barcelona y su comarca, que a continuación se inserta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

I N D I C E

CAPITULO I.—INSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN DE URBANISMO.

Sección primera.—*Personalidad y constitución.*
Sección segunda.—*Atribuciones.*
Sección tercera.—*Funcionamiento*
Sección cuarta.—*Organización.*
Sección quinta.—*Régimen económico.*

CAPITULO II.—DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANA DE BARCELONA Y SU COMARCA.

Sección primera.—*De la Comisión ejecutiva.*
Sección segunda.—*De la Gerencia del Plan comarcal.*
Sección tercera.—*Organización de los Servicios del Plan comarcal.*
Sección cuarta.—*Desarrollo del Plan comarcal.*
Sección quinta.—*Programa de actuación técnica.*

CAPITULO III.—DEL PLAN PROVINCIAL DE ORDENACIÓN URBANA Y RURAL DE BARCELONA.

Sección primera.—*Atribuciones de la Comisión de Urbanismo referentes al Plan provincial.*
Sección segunda.—*Organización de los servicios del Plan provincial.*

CAPITULO IV.—DISPOSICIONES COMUNES.

Sección primera.—*Inspección urbanística.*
Sección segunda.—*Sanciones.*
Sección tercera.—*Del régimen jurídico.*

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA LEY DE ORDENACION URBANA DE BARCELONA Y SU COMARCA

CAPITULO PRIMERO

Institución de la Comisión de Urbanismo

SECCIÓN 1.ª.—*Personalidad y constitución*

Artículo 1. La Comisión de Urbanismo de Barcelona, instituida por la Ley de 3 de diciembre de 1953 con el carácter de Corporación de Derecho Público, tendrá personalidad jurídica propia y ostentará plena capacidad para adquirir, reivindicar, conservar y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, establecer y prestar cualesquiera servicios, obligarse y ejercitar acciones, excepciones y recursos administrativos, judiciales y de todo orden en relación con los fines para que ha sido constituida.

Art. 2. 1. La Comisión de Urbanismo de Barcelona estará presidida por el Gobernador civil de la provincia.

2. Serán Vocales de la Comisión el Presidente de la Diputación; el Alcalde de Barcelona; el Delegado de Hacienda; un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas e Industria; un representante de cada una de las Direcciones Generales de Administración Local, Arquitectura y Sanidad; dos Diputados provinciales; dos Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona; dos Alcaldes de Ayuntamientos afectados por el Plan comarcal, designados por el Gobernador civil; un Delegado de la Cámara Oficial de la Propiedad y el Gerente del Plan comarcal de Barcelona.

SECCIÓN 2.ª—Competencia

Art. 3. 1. La Comisión de Urbanismo tendrá a su cargo promover, orientar, coordinar, fiscalizar, desarrollar y ejecutar el Plan de ordenación urbana de Barcelona y su comarca.

2. Asumirá también las funciones de la Comisión Superior de Ordenación de la provincia, creada por Decreto de 25 de mayo de 1945.

Art. 4. En relación con el Plan de ordenación de Barcelona y su comarca, competirá especialmente a la Comisión de Urbanismo:

a) aprobar los reglamentos y ordenanzas generales, en forma semejante a la dispuesta para los Ayuntamientos;

b) proponer las modificaciones del Plan comarcal y la aprobación de los planes parciales para su ejecución;

c) autorizar el establecimiento y explotación de servicios públicos de interés comarcal, incluso los de transportes colectivos, que afecten a más de un término municipal;

d) acometer la urbanización de zonas para contribuir a la resolución del problema de la vivienda y el ejercicio, con ese fin, de las facultades de expropiación;

e) subrogarse y ejercer las facultades de los Ayuntamientos en relación con las obras de urbanización que emprenda;

f) promover la formación de las Mancomunidades municipales voluntarias, y proponer al Ministerio de la Gobernación la constitución de las Agrupaciones Municipales forzosas, para la ejecución de obras o prestación de servicios;

g) nombrar los funcionarios que resultaren estrictamente necesarios y que no fueren meramente subalternos;

h) formar y aprobar los presupuestos, examinar las cuentas, balances y liquidaciones, deducir responsabilidades, acordar operaciones de crédito e implantar y ordenar los recursos necesarios, a reserva de las autorizaciones superiores que exigieren las leyes.

Art. 5. 1. Corresponderá al Presidente de la Comisión de Urbanismo:

a) convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad;

b) representar a la Comisión en toda clase de actos y negocios jurídicos y otorgar mandatos para delegar esta representación;

c) reprimir y sancionar las infracciones de los planes aprobados, en congruencia con lo que dispone el artículo 85; y

d) vetar la ejecución de los acuerdos de la Comisión de Urbanismo y de la Comisión ejecutiva, así como los actos del Gerente que fueren contrarios a Derecho.

2. El Presidente de la Comisión de Urbanismo podrá delegar la Presidencia de la misma y las demás funciones que considere oportunas en el Presidente de la Diputación, para lo que concierna al Plan provincial, y en el Alcalde de Barcelona, para lo relativo al Plan comarcal.

SECCIÓN 3.ª—Funcionamiento

Art. 6. 1. La Comisión de Urbanismo de Barcelona se reunirá en sesión ordinaria, una vez al menos, cada dos meses para tratar de los asuntos de su competencia.

2. También se podrá reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente por iniciativa propia, a requerimiento de cinco Vocales, o por acuerdo de la Comisión ejecutiva.

3. Asistirán a las sesiones los Directores de los servicios técnicos del Plan provincial y del comarcal, y podrá concurrir el Jefe Nacional de Urbanismo.

4. El Presidente convocará las sesiones, ordinarias y extraordinarias, cuarenta y ocho horas antes, por lo menos, de la que fije para dar comienzo, y cursará simultáneamente el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

Art. 7. 1. La asistencia a las sesiones de la Comisión de Urbanismo será obligatoria.

2. Para celebrar válidamente sesión en primera convocatoria se precisará la mitad más uno del número de Vocales que integran la Comisión.

3. Si no reuniere el dicho número, se citará en segunda convocatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y los acuerdos que se adoptaren serán válidos, cualquiera que fuere el número de miembros que concurren.

Art. 8. 1. La Comisión de Urbanismo no podrán deliberar acerca de asuntos que no figuren en el orden del día, excepto

cuando, en sesión ordinaria, se declararen urgentes por la propia Comisión o por el Presidente.

2. Los miembros de la Comisión podrán presentar proposiciones para que sean discutidas en las sesiones, siempre que las entreguen al Presidente, con la antelación necesaria para incluirlas en el orden del día.

Art. 9. 1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

2. En caso de empate, se repetirá la votación, y si el empate subsistiera, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3. Ningún vocal asistente a la sesión podrá excusarse de votar.

Art. 10. Las votaciones podrán ser ordinarias o nominales y, por excepción, secretas, mediante papeleta, cuando por la índole del asunto lo considere conveniente la Presidencia o lo acuerde así la Comisión.

Art. 11. 1. De toda sesión de la Comisión se levantará la correspondiente acta, en la que se consignará el lugar, fecha y hora en que comience; nombres y apellidos del Presidente y los miembros presentes, de los ausentes que se hubieren excusado, y de los que falten sin excusa; carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien haga sus veces; acuerdos adoptados y votaciones que, en su caso, se hubieren emitido; hora en que la Presidencia levante la reunión.

2. Actuará como Secretario de Actas el Gerente del Plan de ordenación de Barcelona o, en su defecto, otro miembro designado por la Comisión.

SECCIÓN 4.ª—Organización

Art. 12. Para el desarrollo de las funciones atribuidas a la Comisión de Urbanismo, se organizarán con la debida separación los servicios correspondientes al Plan de Ordenación de Barcelona y su comarca, y los que se refieran a Planes del resto de la provincia.

Art. 13. 1. Para la preparación y estudio de los asuntos podrán constituirse Comisiones Informativas, que funcionen con la necesaria continuidad.

2. El Presidente podrá designar Comisiones especiales de carácter transitorio para la preparación de asuntos concretos, las cuales cesarán una vez terminado su cometido. (Artículos 91 y 92 del Reglamento Orgánico.)

Art. 14. La Comisión podrá asesorarse de las personas o entidades que estimare conveniente.

Art. 15. La Jefatura Nacional de Urbanismo ejercerá las funciones correspondientes a su competencia y colaborará permanentemente en el desarrollo de la gestión urbanística de los distintos órganos de la Comisión.

SECCIÓN 5.ª—Régimen económico

Art. 16. 1. La Comisión de Urbanismo aprobará anualmente un presupuesto ordinario de gastos e ingresos.

2. Los estados de ingresos y gastos del Presupuesto se dividirán en dos Secciones, que comprenderán, la primera, los que correspondan al Plan comarcal de Barcelona, y la segunda, a las funciones de la Comisión relativas a la provincia.

Art. 17. Conforme a la Ley de 3 de diciembre de 1953, el Estado otorga a la Comisión de Urbanismo de Barcelona, durante veinte años, una subvención mínima anual de veinticinco millones de pesetas para la ejecución de las obras del Plan comarcal y de las expropiaciones o adquisiciones correspondientes.

Art. 18. 1. La Comisión de Urbanismo podrá emitir empréstitos para la ejecución del Plan comarcal y aplicar la subvención del Estado al pago de anualidades correspondientes y a los intereses y amortizaciones.

2. Las condiciones del empréstito deberán ser autorizadas por el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

Art. 19. 1. La Comisión de Urbanismo, oídas las Corporaciones municipales afectadas, propondrá al Ministerio de la Gobernación las subvenciones con que los Ayuntamientos deberán contribuir a la ejecución del Plan comarcal.

2. La resolución ministerial será precedida del informe de la Dirección General de Administración Local.

3. En igual forma, la Comisión propondrá las aportaciones con que deban contribuir la Diputación y los Ayuntamientos de la provincia a los gastos de estudio y redacción del Plan provincial y al sostenimiento de la Comisión en sus funciones referentes a toda la Provincia.

Art. 20. 1. Los ingresos del Presupuesto ordinario, en la sección primera correspondiente al Plan comarcal, estarán constituidos por la subvención del Estado, las aportaciones forzosas de los Municipios afectados por el Plan, las demás subvenciones y donativos que pudieran obtenerse y el producto de las empenaciones que se preveveran para el ejercicio económico.

2. Los ingresos de la sección segunda estarán constituidos por las aportaciones forzosas de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia, subvenciones y donativos voluntarios.

Art. 21. Los gastos del presupuesto ordinario serán los del personal técnico-administrativo, técnico y auxiliar, dietas, lo-

cales y sus servicios, material, mobiliario, biblioteca, estudio de proyectos, premios de concursos y demás de naturaleza análoga, así como, en su caso, en relación con el Plan comarcal, las anualidades correspondientes al servicio financiero de empréstitos emitidos.

Art. 22. Una vez aprobado el Presupuesto ordinario por la Comisión de Urbanismo, se comunicará a los distintos Ayuntamientos en el mes de septiembre para que, en un plazo de quince días, pueda ser examinado el proyecto en la Secretaría y formular, dentro de otro plazo de quince días, las oportunas reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Comisión de Urbanismo.

Art. 23. El Presupuesto así formado será elevado para su aprobación definitiva al Ministerio de la Gobernación, y se acompañará al proyecto, en caso de haberse presentado reclamaciones, testimonio de las mismas y del acuerdo que sobre ellas hubiese recaído.

Si transcurriesen tres meses desde que el Presupuesto tuviese su entrada en el Ministerio sin recaer resolución, se considerará definitivamente aprobado.

Art. 24. La aprobación de Presupuestos extraordinarios se ajustará a las mismas normas y tramitaciones.

Art. 25. Las cuentas anuales serán examinadas y aprobadas provisionalmente por la Comisión de Urbanismo, y una vez que recaiga acuerdo sobre ellas, dentro del semestre siguiente al término del ejercicio, serán elevadas para su aprobación definitiva al Ministerio de la Gobernación.

Art. 26. A los efectos de fiscalización de la actuación económica de la Comisión, el Ministerio de Hacienda nombrará un Interventor delegado.

CAPITULO II

Del Plan de ordenación urbana de Barcelona y su comarca

SECCIÓN 1.ª—De la Comisión ejecutiva

Art. 27. 1. En el seno de la Comisión de Urbanismo, y con competencia referida específicamente al Plan de ordenación de Barcelona y su comarca, se constituirá la Comisión ejecutiva, presidida por el Alcalde de Barcelona.

2. Formarán parte de la Comisión, como Vocales, el representante de las Direcciones Generales de Arquitectura y Administración Local, el representante del Ministerio de Obras Públicas, dos Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, un Diputado provincial y el Gerente del Plan comarcal.

3. Asistirá a las reuniones de la Comisión, con voz y sin voto, el Director de los Servicios del Plan comarcal.

Art. 28. La jurisdicción de la Comisión ejecutiva se extenderá a todos los términos municipales comprendidos en el Plan comarcal, a saber: Barcelona, Badalona, Castelldefels, Cornellá, Esplugas, Gavá, Hospitalet de Llobregat, los Botiques de Sitges, Molins de Rey, Moncada y Reixach, Mongat, Pallés, Papiol, Prat de Llobregat, Ripollet, San Adrián de Besós, San Baudillo de Llobregat, San Cugat del Vallés, San Clemente de Llobregat, San Felú de Llobregat, San Juan Despí, San Justo Desvern, San Vicente dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Gramanet, Tiana, Viladecans y Sardaña.

Art. 29. Competerá a la Comisión ejecutiva:

- preparar los asuntos de que deba conocer la Comisión de Urbanismo;
- asesorar y dirigir a los Ayuntamientos interesados en proyectos parciales de desarrollo del Plan;
- aplicar Ordenanzas y Reglamentos;
- nombrar a los empleados subalternos;
- orientar y fiscalizar la labor asignada a la Gerencia del Plan comarcal;
- otorgar o denegar las autorizaciones que los Ayuntamientos estimaren que puedan ser concedidas a los propietarios de inmuebles afectados por el Plan comarcal para realizar en sus fincas usos provisionales que no perjudiquen la ejecución del mismo ni la cuantía de la indemnización en caso de expropiación; y
- todas las funciones de mera ejecución precisas para desarrollar el Plan.

Art. 30. El Presidente de la Comisión ejecutiva tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad;
- dirigir y orientar la tramitación de todos los asuntos de la competencia de la Comisión ejecutiva;
- resolver los que por su urgencia lo regularan;
- autorizar o vetar todo acto de la Gerencia;
- acordar derribos de construcciones o demolición de otras obras contrarias al Plan;
- corregir infracciones, mediante multas no superiores a 100 000 pesetas; y
- todas las demás funciones no encomendadas a la Comisión de Urbanismo o de la Comisión ejecutiva.

Art. 31. Las normas establecidas para el funcionamiento

de la Comisión de Urbanismo serán aplicables a las sesiones de la Comisión ejecutiva, con la salvedad de que ésta celebrará sesión ordinaria una vez, al menos, cada quince días.

SECCIÓN 2.ª—De la Gerencia del Plan comarcal

Art. 32. 1. Como órgano ejecutivo de la Comisión de Urbanismo, y para el desarrollo de las funciones que le están conferidas, se instituye la Gerencia del Plan comarcal, cuyo titular actuará a las órdenes del Presidente de la Comisión ejecutiva.

2. El Gerente del Plan comarcal de Barcelona será designado por el Ministro de la Gobernación, quien podrá decretar igualmente su cese por conveniencia de los servicios.

Art. 33. Competerá especialmente al Gerente del Plan comarcal:

- ejecutar los acuerdos de la Comisión de Urbanismo y de la Comisión ejecutiva, en cuanto se refieran al Plan comarcal;
- dirigir y fiscalizar la preparación de planes parciales y su desarrollo;
- inspeccionar y vigilar las obras y servicios;
- inspeccionar las obras particulares, cuidando de que se cumpla lo previsto en el Plan comarcal y en los parciales aprobados;
- desarrollar la gestión económica y ordenar los pagos;
- resolver los asuntos de trámite;
- ejercer la jefatura de los servicios y personal de la Comisión de Urbanismo; y
- cualquier otro cometido que le señalare la Comisión de Urbanismo o la Comisión ejecutiva.

SECCIÓN 3.ª—Organización de los servicios del Plan comarcal

Art. 34. Bajo la dependencia inmediata de la Gerencia, se organizarán los servicios técnico, administrativo, de intervención y contabilidad, jurídico y económico-financiero, necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan comarcal, dentro de principios de mínimo coste y empleo burocrático.

Art. 35. Los servicios técnicos comprenderán estas funciones:

- información e inspección: informar al público y a la Comisión sobre las posibilidades constructivas de las casas particulares, y organizar las inspecciones de las obras para asegurarse del debido cumplimiento de los permisos otorgados;
- planeamiento: estudiar e informar las modificaciones del Plan General y los proyectos parciales;
- expropiaciones: preparar los proyectos y tramitar los expedientes de valoraciones;
- obras: redactar los proyectos y dirigir la ejecución de las aprobadas por la Comisión.

Art. 36. 1. El Director Técnico del Plan comarcal, bajo las órdenes inmediatas de la Gerencia, tendrá por misión el estudio y propuesta de las medidas necesarias para llevar a cabo los planes de ordenación urbana, tanto en su labor de proyecto como en la ejecución de las obras y el informe de los expedientes de petición de licencia y aprobación de proyectos.

2. La Dirección Técnica estará auxiliada por técnicos adjuntos de las diferentes especialidades, que la asesorarán y asumirán la dirección y ejecución de la parte correspondiente a su especialidad dentro de la labor común.

Art. 37. El Servicio administrativo desarrollará los trabajos de esta índole, mediante registros generales de entrada y salida de documentos, expedientes de expropiaciones, obras y construcciones, y cuantos otros se consideren necesarios, así como el archivo de documentos.

Art. 38. 1. El Servicio de Intervención y Contabilidad estará a cargo del Interventor, y el Servicio de Tesorería, al del Depositario pagador, quienes ejercerán las funciones que, respectivamente, les corresponden.

2. El Depositario pagador constituirá fianza, en la cuantía que fije la Comisión de Urbanismo, en proporción a la importancia del movimiento de fondos, sin que exceda de 100 000 pesetas ni sea inferior a 25 000.

Art. 39. El Servicio de Asesoría jurídica emitirá dictamen en los asuntos relativos al Plan comarcal, a requerimiento de la Comisión de Urbanismo, la Comisión ejecutiva, sus respectivos Presidentes o la Gerencia, y deberá informar preceptivamente los siguientes:

- formación de pliegos de condiciones para contratar obras, servicios y suministros;
- expedientes sobre excepciones de subastas, formalización, resolución, rescisión, denuncia e interpretación de los contratos;
- ejercicio de toda clase de acciones;
- expropiación forzosa; y
- preparación e interpretación de disposiciones relativas a la ejecución del Plan.

Art. 40. El Servicio de Asesoría económico-financiera tendrá a su cargo el estudio e informe de planes económicos, operaciones de crédito, inversión de capitales, subvenciones, y, en general, sobre las cuestiones de economía y hacienda en que recabaren dictamen de la Comisión de Urbanismo, la Comisión ejecutiva, sus respectivos Presidentes o la Gerencia.

SECCIÓN 4.^a—Desarrollo del Plan comarcal

Art. 41. El Plan comarcal de Barcelona, integrado por la Memoria, plano de zonificación y normas, contiene determinaciones sobre los extremos siguientes:

- a) división del territorio en zonas y destino de cada una según las necesidades del programa urbano;
- b) sistema de espacios libres, con descripción de los que se deben mantener, modificar o construir;
- c) situación de los centros urbanos representativos y edificios e instalaciones de interés público;
- d) trazado y características de la red general de comunicaciones e indicación de las que se hayan de conservar, modificar o crear;
- e) delimitación del perímetro urbano para la aplicación fuera del mismo de las normas sobre edificación en el suelo rústico.

Art. 42. 1. En virtud de la promulgación de la Ley de 3 de diciembre de 1953, no podrán realizarse obras públicas ni privadas que impidan o dificulten la ejecución del Plan comarcal.

2. Dicho Plan será la base para la redacción de los planos parciales de ordenación urbana y de los proyectos de toda clase de obras.

Art. 43. El desarrollo y ejecución del Plan comarcal de Barcelona corresponderá a los Ayuntamientos comprendidos en el mismo y, en su defecto, a la Comisión de Urbanismo.

Art. 44. 1. Los Departamentos ministeriales desarrollarán y ejecutarán el Plan comarcal en la esfera de sus respectivas jurisdicciones.

2. La Comisión de Urbanismo podrá recabar de los Departamentos ministeriales la formulación de los proyectos necesarios para el desenvolvimiento del Plan en cuanto afecte a servicios estatales.

Art. 45. El Plan comarcal, al desarrollarse en planes parciales, podrá ser modificado por la Comisión de Urbanismo al desarrollarlo respecto de los extremos que se consideraren precisos para la mejor realización de sus fines.

Art. 46. Los planes parciales que supongan modificación del Plan comarcal, una vez aprobados por la Comisión de Urbanismo, requerirán la aprobación del Ministro de la Gobernación, previo dictamen de la Comisión Central de Urbanismo.

Art. 47. 1. La Comisión de Urbanismo podrá tomar a su cargo la formación y desarrollo de planes y proyectos parciales, si los Ayuntamientos interesados no los llevaren a cabo por su cuenta en el plazo que señalare la Comisión y también cuando se trate de planes que afecten a varios municipios y que por su importancia estimare oportuno realizarlos directamente.

2. La Comisión de Urbanismo podrá asimismo subrogarse en las funciones de los Ayuntamientos en la aplicación de disposiciones especiales reguladoras de la urbanización de determinados sectores urbanos, como el Decreto de 6 de junio de 1949 y las demás que se promulgaren.

3. Con este objeto podrá efectuar las declaraciones de interés inmediato de sectores o manzanas y proceder a la reducción de los oportunos proyectos de urbanización y expropiación, conforme a la tramitación prevista en las respectivas disposiciones.

Art. 48. Los planes parciales de ordenación para el desarrollo del Plan comarcal contendrán los siguientes extremos:

- a) alineaciones, nivelación y características de las vías y plazas que se deban conservar, modificar o construir;
- b) delimitación del perímetro de las zonas en que, por su distinta utilización, se divida el territorio urbano;
- c) emplazamientos reservados en cada zona a edificios y servicios públicos;
- d) superficies para espacios libres;
- e) reglamentación del uso de los terrenos en cuanto al volumen, destino y condiciones sanitarias y estéticas de las construcciones y elementos naturales en cada zona.

Art. 49. Los planes parciales estarán integrados por los documentos siguientes:

- a) Memoria justificativa de la ordenación y de las etapas para realizarla;
- b) planes de información que muestren el estado de los terrenos que se hayan de ordenar en su topografía, construcciones y vegetación existentes y uso a que se destinan los mismos;
- c) planos de proyecto, normalmente a escala 1:2.000, con curvas de nivel de metro en metro, referidas a los extremos que señalan los cuatro apartados primeros del artículo anterior;
- d) esquema de los servicios de agua, alcantarillado, alumbrado, transporte y, en general, de los servicios mínimos obligatorios asignados a los Municipios; y
- c) Ordenanzas reguladoras de las materias enunciadas en el último apartado del artículo anterior.

Art. 50. Los proyectos de urbanización tendrán por finalidad llevar a la práctica los planes parciales, a cuyo efecto detallarán las obras que comprendan, con la previsión necesaria para que puedan, en su caso, ser ejecutados por técnico dis-

tinto del autor del proyecto, y contendrán los documentos siguientes:

- a) Memoria descriptiva de las características de las obras, en la que se indiquen el orden y plazo de realización de las mismas;
- b) plano de situación de las obras en relación con el conjunto urbano;
- c) planos detallados de las obras y servicios objeto del proyecto;
- d) presupuesto de todas las obras y servicios con sus correspondientes mediciones y cuadro de precios; y
- e) pliego de condiciones económico-facultativas.

Art. 51. Los propietarios de inmuebles enclavados en la demarcación de un plan parcial podrán constituirse en Asociación para desarrollarlo y ejecutarlo, siempre que sus fincas representen, al menos, las tres cuartas partes del valor total de la propiedad afectada.

Los demás propietarios podrán ingresar en la Asociación después de constituida.

Art. 52. Los planes parciales y los proyectos de urbanización correspondientes al perímetro de la comarca de Barcelona se tramitarán con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Local para las capitales de Provincia y ciudades de más de 50.000 habitantes, con la única diferencia de que antes de ser remitidos a la aprobación de la Comisión Central de Urbanismo deberán ser sometidos a informe y aprobación de la Comisión de Urbanismo de Barcelona.

Art. 53. 1. Los planes y proyectos redactados por los Servicios Técnicos de la Comisión de Urbanismo serán sometidos a información pública por la propia Comisión.

2. Durante este periodo se dará vista y audiencia a las Corporaciones Locales de los Ayuntamientos afectados, los cuales, si así lo requieren, podrán solicitar la concesión de un periodo de análoga duración para su conocimiento y observación.

3. Transcurridos los periodos expresados, la Comisión de Urbanismo aceptará o rechazará las observaciones y reclamaciones presentadas, otorgará su aprobación y remitirá el expediente a la Comisión Central de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

Art. 54. La Comisión de Urbanismo podrá resolver por sí misma, sin ulterior tramitación, aquellos aspectos secundarios de los planeamientos que no afecten a la naturaleza de los planes y proyectos aprobados, entre los cuales se comprenderán los siguientes:

- a) alteración del trazado o características de una vía de acceso cuando ésta atraviese zonas que tengan análoga calificación a ambos lados;
- b) reajustes de alineaciones y rasantes que sean consecuencia del replanteo de los planes y proyectos sobre el terreno; y
- c) modificaciones de reglamentación correspondientes a una zona cuando no se altere esencialmente el uso previsto y no suponga un aumento del aprovechamiento de edificación.

Art. 55. 1. La Comisión podrá asimismo considerar de una manera especial aquellas situaciones de terrenos que con el carácter de edificables por su situación y servicios disponibles quedaren afectados por el Plan de ordenación en forma de la que resulte perjuicio manifiesto.

2. En estos casos, la Comisión podrá proponer soluciones de orden práctico que disminuyan el perjuicio ocasionado, siempre que se obtengan, en cambio, compensaciones por cesión de terrenos o en compromisos de urbanización y edificación inmediata de atenciones de orden social.

3. Estas propuestas requerirán la aprobación del Ministro de la Gobernación.

Art. 56. 1. Entre los propietarios de cada polígono y manzana quedará formada una comunidad a los efectos de la justa distribución entre sus componentes de los beneficios y cargos derivados del planeamiento.

2. Si resultaren afectados como viales, jardines o zonas verdes de uso público, terrenos de un propietario en forma desproporcionada con la superficie que le pertenezca y la total del polígono o manzana, el interesado podrá exigir la reparcelación de los comprendidos en aquél o ésta, con objeto de que se atribuya a cada propietario una extensión de terreno edificable y no edificable proporcionada.

3. Cuando el volumen edificable en un polígono o manzana no se distribuyera proporcionalmente entre las parcelas, sino que se concentrase en alguna de ellas, el propietario perjudicado también podrá exigir la reparcelación del polígono o manzana, con el fin de que el volumen edificable se distribuya proporcionalmente entre los propietarios.

En el caso de que alguna parcela no sea susceptible de reparcelación, por encontrarse ya edificada u otra causa semejante, su propietario deberá abonar a metálico una indemnización equivalente al valor efectivo de los terrenos que le correspondiera ceder, para ser abonada al propietario que tenga derecho a la reparcelación.

Art. 57. 1. La Comisión de Urbanismo podrá autorizar a los propietarios para realizar temporalmente en fincas afectadas por un plan aprobado, usos provisionales que no perjudiquen a la ejecución del mismo ni aumenten la cuantía de la indemnización, en caso de expropiación.

2. Estas autorizaciones requerirán la aprobación de la Comisión ejecutiva y la inscripción en el Registro de la Propiedad.

SECCIÓN 5.ª—Programa de actuación técnica

Art. 58. En el plazo de seis meses, la Gerencia preparará un programa general de actuación técnica, que comprenda las provisiones fundamentales para la actividad urbanística de la Comisión, referidas, como mínimo, al desarrollo de planes parciales, régimen de suelo y realización de las obras, durante un plazo de cinco años.

Art. 59 1. La Comisión de Urbanismo requerirá a los Ayuntamientos afectados por el Plan comarcal para que manifiesten en un plazo de dos meses la labor que se propongan realizar en las materias reseñadas, especificando los medios técnicos que piensan utilizar y los recursos económicos con que cuentan para llevarla a cabo.

2. A la vista de los programas de actuación municipal, la Gerencia propondrá a la Comisión su propio programa, que renovará cada dos años, atendiendo las circunstancias que se vayan presentando y la forma en que los Ayuntamientos cumplan sus propios programas de actuación.

3. La Gerencia redactará una Memoria anual en la que se recojan las actividades desarrolladas por los Ayuntamientos y por la Comisión de Urbanismo en el aludido aspecto.

Art. 60. El desarrollo del Plan comarcal en planes parciales, que deberá ser intenso durante las primeras etapas, tenderá especialmente a:

a) resolver situaciones que hayan quedado confusas al interferir el Plan comarcal sobre planes anteriormente aprobados;

b) atender al crecimiento normal de las poblaciones, previendo la ordenación de los sectores necesarios para toda clase de necesidades y usos, en periodos de tiempo no inferiores a quince años y, salvo circunstancias especiales, no superiores a treinta;

c) prevenir la ordenación de aquellos sectores que, aun no siendo de urgente urgencia, ofrezcan problemas vitales para una población, por su dignidad, su emplazamiento o por la naturaleza de los servicios que comprenda.

Art. 61. El programa de actuación sobre régimen de suelo se encaminará a los fines siguientes:

a) preparar terrenos urbanizados para cubrir las necesidades naturales de crecimiento de la población, particularmente en sus clases modestas y media, así como para las necesidades de los organismos estatales y locales que tengan a su cargo la resolución de los problemas de la vivienda media y modesta;

b) adquirir sistemáticamente terrenos para que, por medio de su repoblación forestal adecuada, se dé lugar a la realización del sistema de espacios verdes previsto en el Plan comarcal;

c) adquirir terrenos que permitan a la Comisión de Urbanismo ofrecer a los particulares parcelas a precios adecuados para influir en un sentido regulador dentro del mercado general de oferta y demanda de los solares;

d) adquirir terrenos que constituyan una reserva, al objeto de hacer posible en el futuro el desarrollo ejemplar y económico de los núcleos urbanos a realizar en etapas posteriores.

Art. 62. El programa de actuación referente a realización de obras se propondrá:

a) dictar de servicios urbanísticos de toda clase a los sectores de nueva urbanización sobre terrenos que hayan sido objeto de actuación urbanística por la Comisión;

b) mejorar las condiciones de los sectores periféricos de carácter medio y modesto;

c) resolver los problemas generales en orden a los servicios urbanísticos que tuviere planteados la ciudad dentro de los sectores de actuación de la Comisión;

d) ejecutar las plantaciones necesarias para la creación de espacios verdes; y

e) realizar las construcciones que sea necesario edificar para resolver los problemas de viviendas derivados de la propia gestión urbanística de la Comisión.

Art. 63. El Gerente ejercerá la función fiscalizadora en todo lo que afecte al desarrollo y ejecución de los programas de actuación municipal.

CAPITULO III

Del Plan provincial de ordenación urbana y rural de Barcelona

SECCIÓN 1.ª—Atribuciones de la Comisión de Urbanismo referentes al Plan provincial

Art. 64. La Comisión de Urbanismo de Barcelona asumirá las funciones hasta ahora conferidas a la extinguida Comisión Superior de Ordenación de la provincia por Decreto de 25 de mayo de 1945.

Art. 65. Corresponderá a la Comisión de Urbanismo proponer al Ministerio de la Gobernación el Plan provincial de Ordenación urbana y rural de Barcelona, en el que se coordinará el Plan comarcal de Barcelona con los planes y normas del resto de la provincia,

Art. 66. El Plan provincial comprenderá los siguientes extremos:

a) estudio informativo de la situación urbanística de la provincia;

b) Memoria que defina los principios y propósitos del Plan y que ponga de manifiesto la ordenación de la estructura urbanística provincial;

c) Plan comarcal de Barcelona y planes generales de las comarcas y poblaciones que tengan relevantes problemas de este orden;

d) normas urbanísticas para la defensa de las comunicaciones del paisaje y del medio rural, así como para la edificación en todos los términos que no tengan planeamiento aprobado;

e) justificación del Plan dentro del de ordenación económica social; y

f) programa de actuación para el desarrollo de planes parciales, régimen del suelo y realización de las obras.

Art. 67. Hasta que se apruebe el Plan provincial, seguirán en vigor para todos los municipios de la Provincia no incluidos en la comarca de Barcelona las normas generales reguladoras de las construcciones y urbanizaciones de la Provincia de Barcelona, dictadas por el Ministerio de la Gobernación el 14 de febrero de 1949.

Quando las circunstancias lo aconsejaren, podrá solicitarse del Ministerio la aprobación de las normas complementarias que la Comisión considere oportunas.

Art. 68. El Presidente de la Comisión de Urbanismo podrá delegar en el Presidente de la Diputación para los asuntos referentes al Plan provincial, tanto la presidencia de la Comisión como el despacho de los expedientes de trámite.

SECCIÓN 2.ª—Organización de los servicios del Plan provincial

Art. 69. 1. En el seno de la Comisión se constituirá una Ponencia técnica presidida por el representante de la Dirección General de Arquitectura y asesorada por un delegado especialista de urbanismo, designado por la Jefatura Nacional de Urbanismo.

2. Integrarán la Ponencia los representantes de los Ministerios de Obras Públicas e Industria y quienes ejerzan la dirección técnica del Plan provincial y del Plan comarcal de Barcelona.

3. Podrá asistir a la Ponencia el Gerente del Plan comarcal y ser agregados a ella los técnicos de las diversas especialidades que la Comisión acuerde.

Art. 70. La Ponencia Técnica desarrollará los estudios correspondientes al Plan provincial y, en general, cuantos asuntos de su competencia le encomiende la Comisión.

Corresponderá también a la Ponencia técnica fiscalizar la ejecución de los planes en el ámbito de la provincia.

Art. 71. El Director Técnico del Plan provincial asumirá la Jefatura de los Servicios correspondientes.

Art. 72. La Ponencia podrá recabar de los Ayuntamientos afectados por el Plan la colaboración personal y directa de los técnicos y de las oficinas técnicas municipales, para el mejor desarrollo de aquellas partes del planeamiento comprendidas en sus respectivos términos municipales.

Art. 73. La Ponencia Técnica se reunirá una vez, por lo menos, cada quince días, y, además, cuando lo solicite la Comisión o tres de sus miembros, para informar los asuntos que hayan de someterse a resolución.

Art. 74. La Comisión de Urbanismo constituirá los servicios administrativos necesarios para las atenciones del Plan provincial.

CAPITULO IV

Disposiciones comunes

SECCIÓN 1.ª—Inspección urbanística

Art. 75. 1. Los Ayuntamientos utilizarán sus propios servicios de vigilancia e inspección, e informarán al Servicio Técnico correspondiente de la Comisión de cuantas infracciones adviertan en la ejecución de planes aprobados.

2. En la Comarca del plan de Barcelona, el Gerente fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior y señalará a los respectivos Ayuntamientos las faltas que observe en sus servicios de vigilancia e inspección, para que adopten las medidas adecuadas.

Art. 76. Las personas que se propusieran realizar actos sujetos a licencia, tendrán derecho a que por el Ayuntamiento o por la Comisión de Urbanismo se le informe por escrito sobre el régimen de edificación correspondiente.

Art. 77. 1. Se requerirá, previa licencia municipal, para parcelar terrenos, levantar nuevas construcciones y ampliar o modificar la estructura o el aspecto exterior de las existentes.

2. La Comisión podrá imponer el deber de solicitar licencia para la realización de otros actos.

Art. 78. 1. Las solicitudes de licencias se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento, acompañadas del correspondiente proyecto, con ejemplares duplicados para cada

uno de los organismos que hayan de conocer e informar sobre la petición.

2. A toda solicitud se acompañará, además, un plano de situación a escala 1: 2.000, que determine la localización de la finca a que se refiere la licencia.

3. Los proyectos de obras las detallarán con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto, y contendrá fotografías del estado de la finca y sus colindantes en un área de cincuenta metros.

4. Cuando en el edificio hubieren de ejercerse actividades industriales, deberán consignarse en la Memoria los datos oportunos para conocer exactamente las características de las mismas.

Art. 79. 1. En el plazo de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere presentado una solicitud de licencia de construcción, el Ayuntamiento la remitirá, por duplicado, a la Comisión de Urbanismo y a la Fiscalía de la Vivienda, para que informen, dentro de su respectiva competencia, si fuere preceptivo o lo consideraren oportuno.

2. Las solicitudes de licencia de parcelación se remitirán únicamente a la Comisión de Urbanismo.

3. En los casos en que las disposiciones aplicables dispusieren el informe de algún otro Organismo, se le remitirá también doble ejemplar del proyecto.

4. Todos los Organismos que hayan de informar lo harán de modo que sus dictámenes obren en el Ayuntamiento, al menos, con cinco o diez días de antelación a la fecha en que terminen los plazos indicados en el párrafo primero del artículo 84, según se tratare de parcelaciones o construcciones, y transcurrido ese plazo se entenderá éste favorable.

Art. 80. 1. Si el proyecto se ajustare a los planes y Ordenanzas aplicables, el Organismo municipal competente otorgará la licencia de edificación.

2. Cuando de los informes de los técnicos municipales o de los Organismos que lo hayan remitido resultaren en el proyecto deficiencias subsanables, se notificará al peticionario en el plazo a que se refiere el párrafo primero del artículo siguiente, para que dentro de los quince días pueda corregirlos; y si fueren insubsanables, denegará la licencia.

3. Subsanasadas, en su caso, las deficiencias en el plazo concedido, el Ayuntamiento otorgará la licencia dentro de los diez días siguientes, y si no se hubieren corregido quedará denegada por silencio administrativo.

4. Las licencias que compete otorgar al Ayuntamiento o a cualquier otro órgano municipal lo serán ante el Secretario de la Corporación, el cual deberá formular advertencia de manifiesta ilegalidad, en la forma prevista por la Ley, cuando el acto o acuerdo que se pretenda adoptar no se ajustare a la Ley y a los planes y Ordenanzas aplicables.

5. Si no obstante la advertencia de infracción fuere concedida la licencia, el Secretario remitirá al Gobernador Civil, como Presidente de la Comisión de Urbanismo, en plazo de tercer día, certificación del acto o acuerdo y de la advertencia formulada.

Art. 81. 1. Las licencias de parcelación se otorgarán en el plazo de un mes y las de construcción en el de dos, a contar de la fecha en que la solicitud hubiera entrado en el Registro general.

2. El cómputo de estos plazos quedará en suspenso durante los quince días que señala el párrafo primero del artículo anterior, en los casos en que se aplique, a partir de la notificación de deficiencia.

3. Si transcurrieren los plazos señalados en el párrafo primero con la prolongación del periodo de subsanación de deficiencias, en su caso, sin que se hubiere notificado la resolución, el peticionario podrá acudir a la Comisión de Urbanismo, y si ésta no comunicare al interesado, en el plazo de un mes, acuerdo expreso otorgando o denegando la licencia, se entenderá concedida por silencio administrativo.

Art. 82. Las licencias se considerarán siempre otorgadas, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero.

Art. 83. 1. Todos los expedientes sobre solicitudes de licencia de parcelación y construcción serán tramitados con la mayor diligencia por cuantos Organismos y funcionarios hayan de intervenir.

2. Las Autoridades y funcionarios a quienes fuere imputable la falta de resolución expresa dentro de los plazos señalados en el artículo 81, incurrirán en responsabilidad administrativa, y también civilmente si, otorgada la licencia por silencio administrativo, se comprobare que era improcedente.

Art. 84. 1. Cuando se ejecutaren las obras sin licencia, sin ajustarse a las condiciones legítimas de la otorgada, o con infracción de disposiciones de general aplicación, el Alcalde o el Presidente de la Comisión ordenará la suspensión de las obras y requerirá al interesado para que presente planos de las ejecutadas, en plazo mínimo de quince días.

2. Presentados dichos planos, o levantados de oficio, por cuenta del constructor si no se hubieren aportado dentro del

plazo concedido, se comprobará, en la forma dispuesta para el otorgamiento de licencias de construcción, si las obras se ajustan o no a las condiciones exigibles.

3. Efectuada esta comprobación, que deberá serlo en el plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se hayan presentado o levantado los planos, se acordará:

a) demoler las obras, en cuanto no se ajustaren a las condiciones exigibles;

b) legalizar las ejecutadas y autorizar las proyectadas que cumplieren dichas condiciones.

4. El acuerdo habrá de adoptarse y notificarse dentro de los quince días siguientes a los dos meses a que se refiere el párrafo anterior; y si no lo fuere quedará levantada la suspensión.

5. Si las obras se ejecutaran conforme a licencia, pero ésta se hubiere otorgado erróneamente, se podrá ejercitar las facultades reguladas por este artículo, mediante indemnización al titular de la autorización de los daños que se le causaren.

Art. 85. Si se efectuaren parcelaciones sin licencia o sin ajustarse a la otorgada, se procederá en la forma prevista en el artículo que precede, con reducción de los plazos a una mitad.

SECCIÓN 2.ª—Sanciones

Art. 86. 1. El Presidente de la Comisión de Urbanismo podrá sancionar las infracciones a los planes aprobados con multa que no exceda de 50.000 pesetas.

2. Las sanciones se impondrán previa audiencia de los interesados y en congruencia con la gravedad de las infracciones.

Art. 87. 1. El peticionario de la licencia, en su caso, el propietario, el empresario de las obras y el Técnico director de las mismas serán solidariamente responsables de las infracciones que se cometan por ejecutarlas sin licencia o con inobservancia de las cláusulas legítimas de la misma.

2. Cuando se trate de parcelaciones, serán responsables las personas que intervinieran con cualquiera de dichas calidades.

SECCIÓN 3.ª—Del régimen jurídico

Art. 88. Tendrán carácter administrativo todas las cuestiones que se suscitaren con ocasión o como consecuencia de los actos y convenios entre la Comisión de Urbanismo, los Ayuntamientos y los propietarios o empresas urbanizadoras en orden al desarrollo y ejecución de los planes de urbanización.

Art. 89. Los actos y acuerdos de la Comisión o de cualquiera de sus Organos serán inmediatamente ejecutivos cuando no requieran aprobación o autorización gubernativa, sin perjuicio de los recursos admisibles.

Art. 90. 1. Si el Presidente de la Comisión de Urbanismo o de la Comisión Ejecutiva vetase algún acto de ésta o de la Gerencia del Plan comarcal de Barcelona, quedará en suspenso la ejecución del acuerdo hasta que resuelva la Comisión de Urbanismo sobre la revocación o confirmación del mismo.

2. Cuando el Presidente de la Comisión de Urbanismo vetase algún acuerdo de la misma, elevará las actuaciones al Ministro de la Gobernación, en el plazo de cinco días, para que adopte la resolución que proceda.

Art. 91. 1. Se entenderá denegada toda petición o reclamación si pasados tres meses desde su entrada en el Registro sin que se publique o notifique su resolución y denunciada la mora dentro del año, contado desde su presentación, transcurriere otro mes sin resolver.

2. Lo dispuesto en el párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de los demás preceptos de este Reglamento que regulan supuestos especiales de silencio administrativo.

Art. 92. Contra las multas que imponga el Presidente de la Comisión de Urbanismo será admisible recurso de alzada, dentro de los quince días siguientes a su notificación, ante el Ministro de la Gobernación, que oírá previamente a la Comisión de Urbanismo.

Art. 93. Las demás resoluciones del Presidente de la Comisión de Urbanismo serán recurribles ante la Comisión, dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Art. 94. Los actos de la Comisión Ejecutiva o de su Presidente serán impugnables, dentro de los quince días siguientes a su notificación, ante la Comisión de Urbanismo.

Art. 95. Los actos de la Comisión de Urbanismo frente a los que no esté concretamente previsto recurso de alzada agotarán la vía gubernativa y serán susceptibles de reclamación ante los Tribunales ordinarios o de lo Contencioso, en los mismos casos y forma que procede contra las resoluciones de las Corporaciones locales.

Art. 96. 1. Con anterioridad a la interposición de cualquiera de los recursos admisibles, será potestativo deducir, ante la misma Autoridad u Organismo que hubiere dictado el acuerdo, recurso de reposición.

2. Si se interpusiere, habrá de serlo en el plazo de quince días desde la notificación del acuerdo, y ser resuelto en el de los quince siguientes a su interposición, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se dispone que el Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de la disuelta Sección Colonial don José Villar y Pérez de Castropol pase a ocupar la vacante producida de la expresada clase y categoría.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante de Jefe de Administración de tercera clase en el Cuerpo Técnico Administrativo de la disuelta Sección Colonial, por fallecimiento de don Francisco de Ridder Pujol, ocurrido el día 24 del actual, y teniendo en cuenta que el funcionario del citado Cuerpo, de la expresada clase y categoría, don José Villar y Pérez de Castropol viene desempeñando en comisión una plaza de inferior categoría,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer pase a ocupar la expresada vacante de Jefe de Administración de tercera clase, con antigüedad a todos los efectos del día 25 del corriente, siguiente al en que se produjo, con el sueldo anual de dieciséis mil ochocientas pesetas, consignado en la Sección 16, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto sexto, del Presupuesto General del Estado, más dos pagas extraordinarias anuales, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, en virtud de lo dispuesto en las Leyes de 15 de marzo de 1951 y 10 de julio de 1953.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se nombra representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Mixta de Estadísticas Industriales al Comandante de Ingenieros de Armamento don Luis Wilhelm Castillo.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por haber sido baja en el Alto Estado Mayor, en virtud de Orden de 30 de marzo último («Diario Oficial» número 75), el Teniente Coronel de Artillería del S. E. M. don Francisco Javier Echánove Guzmán, que ostentaba ante la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, constituida por Ordenes de 31 de enero y 15 de abril de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 35 y 111), la representación del Alto Estado Mayor.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de dicho Alto Centro, ha tenido a bien nombrar para sustituir al mencionado Jefe en la Comisión aludida al Comandante de Ingenieros de Armamento don Luis Wilhelm Castillo.

Lo digo a V. E. y V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN acordada en Consejo de Ministros de 29 de octubre de 1954 (rectificada) por la que se nombra la Delegación española que asistirá a la VIII Conferencia General de la U. N. E. S. C. O.

Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Montevideo, del 12 de noviembre al 11 de diciembre próximos, la VIII Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la que España ha sido invitada como miembro de dicha Organización, de acuerdo con la propuesta de los Departamentos de Asuntos Exteriores, Educación Nacional, Información y Turismo y Secretaría General del Movimiento, previa deliberación del Consejo de Ministros, que ha designado Presidente al Ministro de Educación Nacional, don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés, vengo en nombrar la siguiente Delegación española que ha de tomar parte en la citada reunión:

Delegados titulares:

Excelentísimo señor don Pedro Lain Entralgo, Rector de la Universidad de Madrid, Presidente del Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional Española de la U. N. E. S. C. O.

Ilustrísimo señor don Luis García de Llera, Director general de Relaciones Culturales.

Ilustrísimo señor don Pedro Cortina Mauri, Director de Organismos Internacionales.

Ilustrísimo señor don Juan Estelrich Artigues, Delegado Permanente Adjunto de España ante la U. N. E. S. C. O.

Delegados suplentes:

Excelentísimo señor don Carlos Cañal, Marqués de Saavedra, Embajador de España en Montevideo, Presidente suplente de la Delegación.

Ilustrísimo señor don Francisco Javier Conde García, Director del Instituto de Estudios Políticos.

Ilustrísimo señor don Alfredo Sánchez Bella, Director del Instituto de Cultura Hispánica.

Ilustrísimo señor don José Luis Villar Paíasi, Secretario general del Ministerio de Información y Turismo.

Don Manuel Fraga Iribarne, Secretario de la Comisión Española de Cooperación con la U. N. E. S. C. O.

Consejero:

Excelentísimo señor don José Sebastián de Erice y O'Shea, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Expertos:

Don Vicente Pérez Santaliestra, Secretario de Embajada, adscrito a la Dirección de Organismos Internacionales.

Don Rafael Fernández Quintanilla, Secretario de Embajada, adscrito a la Dirección General de Relaciones Culturales.

Don Rafael Ferrer Sagreras, Consejero Cultural de la Embajada de España en Montevideo.

Don José Pérez del Arco y Rodríguez, Consejero Cultural de la Embajada de España en Buenos Aires.

Don Manuel Penella de Silva, Agregado de Información de la Embajada de España en Montevideo.

Don José Blat Gimeno, Inspector Central de Enseñanza Primaria.

Don Antonio Reus Cid, Secretario de la Delegación Nacional de Educación.

Don José María Lozano Irueste, Jefe

de la Sección de Asuntos Exteriores del Ministerio de Educación Nacional.

Don José Cavestany y de Anduaga, Agregado honorario de la Embajada de España en Montevideo.

De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, cada Departamento sufragará los gastos de viaje y dietas de los miembros de la Delegación que de él dependan por la función que actualmente desempeñen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y para que tenga a bien comunicarlo a los Subsecretarios de Educación Nacional e Información y Turismo y al Vicesecretario general del Movimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de noviembre de 1954.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que pasan destinados al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos los Sargentos de Infantería que se relacionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, a los Sargentos que a continuación se relacionan, los cuales cesan en sus actuales destinos y pasan a la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67):

Sargento de Infantería don Manuel Fernández Fernández, del Regimiento de Infantería Melilla número 52.

Sargento de Infantería don Juan Pérez Montenegro, del Regimiento de Infantería Zamora número 8.

Madrid, 25 de octubre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las los Tenientes de Infantería (E. A.) que se citan.

Por haber sido destinados a la Agrupación de Mehal-las por Ordenes de 14 de junio y 9 de agosto de 1954 («Diario Oficial» núms. 134 y 180), los Tenientes de Infantería (E. A.) don Guillermo Cabezas Aguilera y don Antonio López-Perea Herencia, queda sin efecto la Orden de 30 de septiembre último («Diario Oficial» núm. 226), en lo que se refiere únicamente al destino de estos dos Oficiales a la Mejasna Armada, los cuales continuarán en su anterior destino de la Agrupación de Mehal-las y en la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 25 de octubre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y cesa en la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 el Capitán de Infantería (E. A.) don José Gómez de Salazar Arroyo.

Por haber sido destinado al Regimiento de Infantería Cantabria número 39 por Orden de 15 de octubre de 1954 («Diario

Oficial» núm. 237). el Capitán de Infantería (E. A.) don José Gómez de Salazar Arroyo, causa baja en el Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos y cesa en la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («Diario Oficial» núm. 67).

Madrid, 26 de octubre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 25 de octubre de 1954 por la que se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos al Sargento de Infantería don Francisco Rodríguez Varea.

Se destina a la Mejasnia Armada del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, al Sargento de Infantería don Francisco Rodríguez Varea, el cual cesa en su actual destino y pasa a la situación prevenida en el primer Grupo del artículo séptimo del Decreto de 12 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 67).

Madrid, 25 de octubre de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 23 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una vacante en la Banda del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Para cubrir vacante en la Banda del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, se convoca el presente concurso-oposición con arreglo a las normas siguientes:

Primera.

Relación de vacantes

Una de corneta.

Segunda.—Esta vacante podrá ser solicitada:

a) Por el personal de Banda que lleve como mínimo un año en filas, perteneciente a cualquiera de los tres Ejércitos, y los licenciados de los mismos de esta especialidad, hasta el empleo de cabo primero inclusive.

b) Los interesados deberán haber cumplido veinte años de edad y no rebasar los treinta.

c) Tener una estatura no inferior a 1,650.

d) Poseer aptitud física y no tener defecto personal visible que impida o dificulte la práctica del servicio.

e) Acreditar, mediante una prueba, elementales conocimientos militares y de cultura general y física.

f) Serán examinados asimismo del primer curso de Solfeo y Teoría del mismo, como también de escalas y toques de Ordenanza reglamentarios de cornetas.

Tercera.—Las instancias, de puño y letra de los interesados, serán dirigidas por conducto reglamentario al Teniente General Jefe de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, acompañadas de la documentación que se señala en la norma XIV de la Orden de 19 de febrero de 1953 («D. O.» núm. 44).

El plazo para la admisión de instancias será el de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Cuarta.—Las solicitudes de los que se encuentren en servicio activo serán informadas por el Capitán de la Unidad, Jefe del Batallón, Grupo o Unidad similar, y primer Jefe del Cuerno; los informes se referirán a la aptitud física, disciplina y cumplimiento de los deberes

militares, debiendo el primer Jefe hacer figurar el suyo, con los méritos y circunstancias destacadas o sobresalientes, que concurren en el solicitante.

Las del personal licenciado serán informadas por el Gobernador Militar de la plaza o Comandante Militar de la localidad, en relación con la conducta y servicios del interesado en el Ejército, recabando previamente los datos expresados del primer Jefe del último Cuerpo en que aquél prestó sus servicios, y hará constar la profesión o el oficio que ejerza, su ocupación habitual, acompañando justificante de ello, con el informe del Alcalde de la localidad, referente al concepto y actividad en su vida civil.

Las instancias, sin reunir el conjunto de requisitos que se señalan, no tendrá validez y se darán por no recibidas.

Madrid, 28 de octubre de 1954.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 sobre emisión de 80 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 4 por 100, de 26 de junio de 1953, con destino a la prosecución del Plan encomendado al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares.

Imos. Sres.: En uso de la autorización contenida en la Ley de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio dispone:

1.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas emitirá Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de interés anual, libre de impuesto, por un valor nominal de 80 millones de pesetas, ampliando en dicha cantidad la que lleva fecha 26 de junio de 1953, autorizada por Decreto del mismo día, mes y año, con destino a la prosecución del Plan encomendado al Consejo de Administración de la canalización del Manzanares.

A esta emisión le serán de aplicación, en lo pertinente, las prescripciones contenidas en el Decreto de 26 de junio y Orden ministerial de 6 de julio de 1953.

2.º La nueva emisión estará representada por efectos de las series e importe que determina la mencionada Orden ministerial de 6 de julio de 1953, con cupón corriente.

3.º La expresada emisión de 80 millones de pesetas nominales, distribuidas en series en la proporción que estime conveniente la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, se entregará en su totalidad al Banco de España para que proceda a su enajenación a medida que lo requieran las necesidades de los servicios a que se destina.

A petición del Ministerio de Obras Públicas, y previo informe de la Dirección General de Banca y Bolsa, el de Hacienda acordará en cada caso la negociación de efectos en el mercado, siempre con cupón corriente, con expresión de la fecha, forma, cuantía y tipo de cada una.

4.º La entrega al Banco de España de las carpetas de la presente emisión se realizará sin intervención del mediador oficial.

En la enajenación por el Banco de España, a que se refiere el número tercero de la presente Orden ministerial se aplicará el corretaje arancelario establecido en el número 8 del Decreto de 15 de diciembre de 1950.

5.º El producto íntegro de la negociación de la Deuda que se emite, se ingresará por el Banco de España, a medida que realice las enajenaciones, en la cuenta del Tesoro Público que la Delegación Central de Hacienda tiene abierta en el Banco de España, con aplica-

ción a un concepto adicional de la agrupación de Depósitos en la Sección de Acreedores, denominado «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 para los fines que señala la Ley de 17 de julio de 1953», a disposición del Ministro de Hacienda.

6.º El Banco de España rendirá a la Dirección General de Banca y Bolsa la oportuna cuenta de las operaciones realizadas y de los gastos autorizados, a la que se acompañarán los justificantes correspondientes, quien la elevará, con su informe, a la aprobación de este Ministerio. Una vez aprobada, se remitirá a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para que proceda a ordenar su pago.

Los cupones vencidos antes de la cesión o negociación de los efectos serán enviados a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a los efectos de su anulación reglamentaria.

7.º El Ministro de Obras Públicas, a medida que se realicen las obras autorizadas por la Ley de 17 de julio de 1953, propondrá al Ministro de Hacienda la entrega al Consejo de Administración de la canalización del río Manzanares de las cantidades correspondientes con destino al pago de la obra ejecutada.

El Ministro de Hacienda, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, acordará las cantidades que con cargo al producto de la negociación de Deuda han de entregarse al citado Consejo.

8.º Todos los gastos de emisión de esta Deuda en el ejercicio de 1954, se imputarán al crédito que figura en la Sección quinta de las Obligaciones generales del Estado (Deuda Pública), parte tercera, capítulo tercero, artículo 11, grupo primero, concepto tercero del Presupuesto de 1954.

El servicio de intereses y amortización de la Deuda que se emite figurarán en el presupuesto para el ejercicio de 1955 y sucesivos en la sección quinta (Deuda Pública), parte primera (Deuda del Estado), entre los créditos destinados a intereses y amortización de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100 de la emisión de 26 de junio de 1953.

9.º La Dirección General de la Deuda y Clases pasivas queda autorizada para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Imos Sres. Directores generales de la Deuda y Clases Pasivas, del Tesoro Público y de Banca y Bolsa, Interventor de la Administración del Estado y Gobernador del Banco de España.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se modifica el precio del sello conmemorativo del V Centenario del nacimiento del Gran Capitán.

Imo Sr.: Autorizada por Orden ministerial de 13 de abril de 1953 la emisión de un sello conmemorativo del V Centenario del nacimiento de don Gonzalo Fernández de Córdoba, conocido universalmente por el sobrenombre de el Gran Capitán, para un signo de correo aéreo de 1,10 pesetas para la aplicación en la tasa de una carta que circule por avión dentro de España, y teniendo en cuenta que han sido modificadas las tarifas postales, con vigencia de 10 de julio último, correspondiéndole a la clase de correspondencia señalada 1,40 pesetas en vez de 1,10 pesetas, al objeto de que los sellos que se fabriquen ten-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1954 por la que se nombra Profesor especial de «Orfebrería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia a don Fernando Roda Martí.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Profesor especial de «Orfebrería Artística», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de febrero último fué anunciada a provisión por concurso-oposición libre la plaza de referencia, dictándose las normas a que habia de ajustarse su tramitación en el anuncio de convocatoria de 20 del mismo mes;

Resultando que, en vista de los méritos acreditados y de los ejercicios realizados, el Tribunal propuso por unanimidad la adjudicación de la vacante al opositor señor Roda Martí;

Considerando que el presente concurso-oposición se ajustó en su tramitación a las normas de la convocatoria, y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don Fernando Roda Martí, Profesor especial de «Orfebrería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con el sueldo o la gratificación de 4.800 pesetas anuales, que percibirá con cargo a la correspondiente partida presupuestaria y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1954.

RUÍZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de octubre de 1954 por la que se declara creado en Marbella (Málaga) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad marítimo-pesquera.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 28 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de junio) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera en Marbella (Málaga).

Acceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excmo. Diputación Provincial de Málaga la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Marbella (Málaga) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de Enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán instrucciones

gan la aplicación para que fueron destinados.

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer:

1.º Los sellos que habrán de fabricarse para conmemorar el V Centenario del nacimiento de don Gonzalo Fernández de Córdoba (Gran Capitán), autorizados por Orden ministerial de 13 de abril de 1953, serán de 1.40 pesetas; y

2.º Tanto la tirada de estos sellos como las reservas de los mismos a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, destrucción de planchas, etc., serán las establecidas en la Orden ministerial antes señalada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 2 de noviembre de 1954 por la que se dispone que los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y del de Contadores del Estado que hayan de variar de situación administrativa por aplicación de la Ley de 15 de julio último lo solicitarán de este Ministerio en el plazo de dos meses.

Ilmo. Sr.: Los Cuerpos de Contabilidad del Estado, en lo que se refiere a las diversas situaciones en que pueden estar sus funcionarios, se rigen por el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, a consecuencia de haberse declarado, en el artículo quinto del Real Decreto de 2 de mayo de 1919, que las disposiciones de los capítulos III al VIII de aquél les son aplicables y, por tanto, no resulta necesaria la adaptación inmediata de su Reglamento y disposiciones complementarias a lo previsto en la Ley de 15 de julio próximo pasado.

Ahora bien, dispuesto en la primera disposición transitoria de la citada Ley que los funcionarios a quienes por aplicación de la misma correspondía variar de situación administrativa para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las que en ella se definen, lo solicitarán en el plazo de dos meses, a partir de la publicación en el Boletín Oficial del respectivo Reglamento, y no teniendo, necesariamente, que efectuarse esta publicación por las razones expuestas, se hace preciso fijar la fecha desde que ha de empezar a contarse dicho plazo, a fin de que surta sus efectos la citada Ley.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado y del de Contadores del Estado, a quienes por aplicación de la Ley de 15 de julio próximo pasado les correspondía variar en su situación administrativa, para acomodarla en su denominación o en sus efectos a las que en ella se definen, lo solicitarán en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la forma dispuesta en la primera disposición transitoria de dicha Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

pertinentes al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga para que en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al profesorado y llevar a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas soluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ CONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 7 de octubre de 1954 por la que se dispone la instrucción de expediente de destitución al Patronato de la Obra pía de cultura instituida en Salces (Santander) por don Ricardo Gómez del Olmo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, en la que se traslada otra procedente de la sucursal del Banco de España en la citada ciudad, dando cuenta del abandono en que se hallan determinados valores pertenecientes a la Obra pía de cultura instituida en Salces, de la misma provincia, por don Ricardo Gómez del Olmo;

Resultando que, según comunica la propia Junta Provincial de Beneficencia, a pesar de haber requerido al Patronato de la Institución mencionada para que se presentaran las cuentas de su gestión económica, no lo ha conseguido, no obstante haber insistido repetidas veces en esta demanda;

Resultando que consultados los antecedentes que obran en el archivo de la Sección de Fundaciones de este Ministerio, resulta: a). que el Patronato de la Institución mencionada lleva sin rendir cuentas de su gestión desde el año 1936; b). que asimismo el mencionado Patronato tiene en su poder el importe íntegro de algunas pequeñas fincas rústicas, que constituían su patrimonio, y que asciende a un total de 27.190 pesetas (veintisiete mil ciento noventa pesetas); c). que también posee la repetida Junta Patronal un grupo de valores de la Deuda por un total de cuarenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas (44.400), además de los intereses cobrados y no justificados de estos bienes, más la renta de las fincas percibidas con anterioridad a la venta;

Considerando inadmisibles la conducta del Patronato de la Fundación de Salces, quien, haciendo uso de la resistencia pasiva, no ha dado contestación a cuantos requerimientos le han sido hechos a fin de que normalizara su gestión patronal;

Considerando que tal proceder cae de lleno dentro de las causas tercera, cuarta, novena y décima del artículo 16 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que motivan las suspensiones y destituciones de los Patronatos;

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Instrucción;

Vista la facultad sexta del artículo quinto de la tan referida Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad

con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia de Santander se instruya al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente, instituida en Salces, de la misma provincia, por don Ricardo Gómez del Olmo, expediente sumario de destitución, con arreglo a lo que para estos casos determina la Instrucción del Ramo.

2.º Que si la Junta Provincial de Beneficencia lo estima pertinente, puede hacer uso de la facultad que le concede el artículo 17 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedente especial al Catedrático de la Universidad de Oviedo que se cita.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Ley de 15 de julio último, por la que se regulan las situaciones de los funcionarios civiles de la Administración del Estado y por haber sido nombrado para el cargo de Director general de Enseñanza Media, en virtud del Decreto de 6 del actual, el excelentísimo señor don Torcuato Fernández-Miranda Hevia, Catedrático de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de excedente especial, determinada en el artículo séptimo de la Ley de 15 de julio próximo pasado, siéndole de aplicación los beneficios determinados en el artículo 13 de dicha Ley, con reserva de la cátedra de que es titular y pudiendo optar el señor Fernández-Miranda, en su caso, por la percepción de su sueldo de Catedrático, previa renuncia al que le corresponde por el cargo que motiva su pase a la situación de excedencia especial.

Cuando el interesado cese en la Dirección General de Enseñanza Media deberá incorporarse a su cátedra en el plazo de treinta días determinado en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1954, pasando automáticamente, de no hacerlo así, a la situación de excedencia voluntaria prevista en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla. (sección de Químicas).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla (Sección de Químicas) será el siguiente:

Primer curso

Matemáticas generales.
Física general.
Química general.
Geología.
Biología.

Segundo curso

Ampliación de Matemáticas.
Física, primero (Mecánica y Termodinámica).
Química inorgánica, primer curso.

Tercer curso

Física, segundo (Electricidad y Óptica).
Química inorgánica, segundo curso.
Química analítica, primer curso.

Cuarto curso

Química analítica, segundo curso.
Química orgánica, primer curso.
Química física, primer curso.
Química técnica, primer curso.

Quinto curso

Química orgánica, segundo curso, y Bioquímica.
Química física, segundo curso.
Química técnica, segundo curso.

2.º Antes de matricularse en el cuarto curso de la Licenciatura, los alumnos habrán de demostrar su suficiencia en una prueba de traducción de los idiomas inglés y alemán ante un Tribunal formado por dos Catedráticos de la Facultad y el Profesor del idioma correspondiente.

3.º Igualmente deberán demostrar su suficiencia en Dibujo técnico antes de matricularse en el cuarto curso de la Licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.
El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de octubre de 1954 por la que se dan normas para la validez de los títulos de Licenciado y Doctor en Veterinaria obtenidos en España por alumnos extranjeros.

Ilmo. Sr.: En 12 de diciembre de 1953 se amplió, para los alumnos extranjeros que desearan estudiar Veterinaria sin cursar el año formativo y selectivo, el privilegio que en 17 de octubre anterior se había reconocido a los extranjeros para cursar Medicina.

Procede regularizar esta situación en idénticos términos que lo hizo la Orden de 25 de septiembre de 1954 para la Licenciatura en Medicina.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos extranjeros que desearan cursar la Licenciatura de Veterinaria podrán optar entre seguir todos los cursos dispuestos por el Decreto de 11 de agosto de 1953, con plenitud de derechos, o comenzar sus estudios por el segundo año sin matricularse ni realizar las pruebas del primer curso selectivo y formativo.

Segundo.—Los alumnos a que se refiere el número anterior que terminen la Licenciatura de Veterinaria con arreglo al plan de 1953 sin haber cursado, en ejercicio de la opción que se les concede, el año selectivo y formativo, obtendrán su título sin validez para el ejercicio profesional de la Veterinaria en España.

En los títulos de Licenciado y Doctor en que se den las circunstancias previstas en esta Orden se hará constar que se expiden con sujeción a lo que en la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del Despacho,

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se aprueba el plan de estudios de los cursos comunes de la Licenciatura en Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, y atendida la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de los cursos comunes de la Licenciatura en Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla, será el siguiente:

Horas semanales

Primer curso

Lengua y Literatura latinas ...	6
Lengua española y Literatura española en sus relaciones con la Literatura Universal.	6
Historia general del Arte ...	6
Historia Universal Antigua y Media	3
Historia general de España Antigua y Media	3

Segundo curso

Lengua y Literatura griega o árabe	6
Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos	6
Geografía general	6
Historia Universal Moderna y Contemporánea	3
Historia general de España Moderna y Contemporánea...	3

2.º El plan de estudios en la misma Facultad para el periodo de Licenciatura especializada en la Sección de Historia, se ordena en la siguiente forma:

Horas semanales

Tercer curso

Prehistoria	3
Historia Universal Antigua	3
Geografía general	3
Arqueología	3
Paleografía	3
Epigrafía y Numismática	3

Cuarto curso

Historia Universal Media	3
Historia de España Media	3
Historia del Arte medieval ...	3
Historia de la Filosofía	3

Horas
semanales

Geografía de España	3
Diplomática y Latin medieval...	3
Etnología	1
Historiografía	2

Quinto curso

Historia Universal Moderna ...	3
Historia de España Moderna ...	3
Historia Universal Contemporánea	3
Historia de España Contemporánea	3
Historia de América	3
Historia del Arte Moderno y Contemporáneo	3
Geografía Descriptiva	3

3.º Los estudios del período de Licenciatura especializada de la Sección de Historia de América se ajustarán al siguiente plan:

Horas
semanales

Tercer curso

Historia de América Prehispánica	2
Antropología y Etnología de América	2
Historia de España en la baja Edad Media	2
Arqueología americana	2
Historia de los Descubrimientos	3
Conquista y Pacificación	2
Paleografía	2
Geografía de América	5

Cuarto curso

Historia del período Virreinal.	3
Historia Moderna de España.	3
Historia Universal Moderna ...	3
Historia del Derecho indiano...	3
Instituciones Canónicas indianas	3
Historia del Arte en la Edad Moderna	3

Quinto curso

Historia Contemporánea de América	4
Historia del Arte Hispanoamericano	4
Historia de la Literatura Hispanoamericana	4
Historia Universal Contemporánea	3
Instituciones americanas contemporáneas	2
Historiografía Indiana	1

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1954.
El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de octubre de 1954 por la que se admite la renuncia presentada por don Francisco Negro López a su cargo de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villablino, en el que traslada la solicitud de don Francisco Negro López, interesando se le admita la renuncia

a su cargo de Profesor titular del Ciclo de Formación Manual en dicho Establecimiento docente.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo interesado por don Francisco Negro López, el cual causará baja en los correspondientes servicios, a partir de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres dotaciones en el Escalafón de Profesores numerarios de entrada de Escuelas de Artes y Oficios, por cese de los titulares de las mismas.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascender:

En la vacante del señor Crespo Hoyo, por pase a otro escalafón y con efectos de 6 de agosto último, don Manuel Crevela García, de la Escuela de Jerez, al sueldo o gratificación de 9.800 pesetas anuales.

En la vacante del señor Díaz Fernández, por fallecimiento, y con efectos de 16 del pasado septiembre, don Juan Matéu Marco, de la Escuela de Palma de Mallorca, al sueldo o la gratificación anual de 9.800 pesetas.

En la vacante del señor Pez Jiménez, por jubilación, y con efectos de 7 de los corrientes, don Ramón Ferreiro Rodríguez, de la Escuela de Madrid, al haber de 11.200 pesetas anuales en igual concepto que los anteriores, y don Manuel de Gumucio Castro, de la Escuela de Madrid, al sueldo o la gratificación anual de 9.800 pesetas.

Los interesados percibirán, además, las pagas extraordinarias anuales que preceptúan las disposiciones reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de octubre de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante tres dotaciones en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos por jubilación de sus respectivos titulares.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, por tanto, ascender:

En la vacante del señor Capuz Mamanó, con efectos de 30 del pasado agosto, don César Pemán Pemanín, de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, al sueldo anual de 28.000 pesetas.

Don Florentino R. Mandanilla Medina, de la Escuela de Barcelona, al de 25.200 pesetas anuales.

Don Antonio Boch Hernández, de la

Escuela de Cerámica de Manises, al de 22.400 pesetas anuales.

Don Heimenegildo Alsina Munne, de la Escuela de Barcelona, al de 19.600 pesetas anuales; y

Don Rafael García Hernández, de la Escuela de Córdoba, al sueldo anual de 16.800 pesetas.

En la vacante del señor Barceló Oliver, y con efectos de 8 del pasado septiembre, don José Bellver Delmas, de la Escuela de Valencia, al sueldo de 30.800 pesetas anuales.

Don Roberto González Blanco, de la Escuela de Santiago de Compostela, al sueldo anual de 28.000 pesetas.

Don José Ventura Grau, de la Escuela de Valencia, al de 25.200 pesetas anuales.

Don Francisco Caballer Merce, de la Escuela de Cerámica de Manises, al de 22.400 pesetas anuales.

Don Juan Luis Vasallo Parody, de la Escuela de Sevilla, al de 19.600 pesetas; y Don Alfonso Albarrán Chacón, de la Escuela de Salamanca, al sueldo de 16.800 pesetas anuales.

En la vacante del señor Bueno Gimeno, y con efectos de 27 del citado mes de septiembre, don Juan Riera de Vall Pla, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al sueldo de 22.400 pesetas anuales.

Don Rafael Rubio Vernia, de la Escuela de Jaén, al de 19.600 pesetas; y

Don Manuel Accame de Campos, de la Escuela de Cádiz, al de 16.800 pesetas anuales.

Los interesados percibirán además las pagas extraordinarias anuales que preceptúan las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de octubre de 1954 por la que se dispone el cese de don Enrique Burgos García como Profesor especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego, y se nombra para el mismo cargo a don Rafael Romero Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Córdoba, Este Ministerio ha resuelto:

1.º El cese de don Enrique Burgos García como Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego, por haber sido trasladado a otra localidad.

2.º Nominar para el mismo cargo a don Rafael Romero Lorenzo.

3.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de la toma de posesión, disfrutará la retribución anual de ocho mil pesetas.

4.º La posesión se verificará ante el Director del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento general de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, en el término de ocho días, a partir de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Rectificación de errores materiales de transcripción observados en la publicación de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1954, que convocaba concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales.

Habiéndose padecido errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de octubre de 1954, se rectifica a continuación:

Página 7000.—Provincia de Granada.—Dice: Los Guerás; debe decir: Los Gueraras.

Página 7001.—Provincia de Huesca.—Dice: Beranuy; debe decir: Berganuy.

Página 7001.—Provincia de Huesca.—Dice: Larues; debe decir: Larres.

Página 7001.—Provincia de Huesca.—Desde la Localidad de Otín, los Ayuntamientos aparecen corridos de línea, y se ha omitido el de la de Tella. En evitación de confusiones, se relacionan de nuevo. Debe decir: Otín, Ayuntamiento Rodellar; Palo, Ayuntamiento Palo; Puy de Cinca, Ayuntamiento Secastilla; Rasal, Ayuntamiento Rasal; Ribera de Abail, Ayuntamiento Cornudella; Rocafort, Ayuntamiento San Esteban de Literas; San Felices, Ayuntamiento Albelo; San Lorenzo, Ayuntamiento Castigaléu; San Martín, Ayuntamiento Bisaurri; Santa María de Buil, Ayuntamiento Santa María de Buil; Senz, Ayuntamiento Forañada; Tella, Ayuntamiento Tella; Yeba, Ayuntamiento Fanlo; Yosa de Sobremonte, Ayuntamiento Aso de Sobremonte.

Página 7002.—Provincia de Oviedo.—Dice: Linales; debe decir: Linares.

Página 7002.—Provincia de Soria.—Dice: La Sesa; debe decir: La Seca.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1954 por la que se dictan normas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto-ley de 9 de julio del mismo año sobre asistencia sanitaria y pago de indemnizaciones en caso de accidente de trabajo a los trabajadores portuarios.

Ilmos. Sres.: Publicado el Decreto-ley de 9 de julio de 1954 que tiende a garantizar a los trabajadores portuarios la asistencia sanitaria y el pago de las indemnizaciones correspondientes en caso de accidentes de trabajo, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias indispensables para la efectividad de lo dispuesto en el citado Decreto-ley y en orden al más exacto cumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto en su artículo tercero.

Estas normas alcanzan a resolver la forma en que ha de cubrirse el riesgo de incapacidad permanente y muerte de los aludidos trabajadores portuarios, dentro de las normas generales de la legislación de accidentes de trabajo y respetando los intereses de las Entidades aseguradoras, la liquidación de las primas del Seguro, y la forma en que las Secciones de Trabajos Portuarios han de hacer frente al riesgo de incapacidad temporal que asumen conforme a las disposiciones del tan citado Decreto-ley, tanto en el orden sanitario como en el económico y que ha de variar, necesariamente, de acuerdo con la importancia de los censos obreros económicos de que, para atender a este riesgo, pueden disponer y al mismo tiempo aquellas atenciones complementarias que pueden asumir las Secciones de Trabajos Portuarios con cargo a los medios económicos del Seguro como son las de facilitar a los trabajadores medios de protección personal, el fomento de la prevención de

accidentes, la implantación de medidas que tiendan a evitar éstos, como asimismo cualesquiera otras atenciones de carácter social en beneficio de los trabajadores adscritos a las referidas Secciones de Trabajos Portuarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Norma general.*—En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Decreto-ley de 9 de julio de 1954, las Secciones de Trabajos Portuarios, así como las Subsecciones y Representaciones que de las mismas dependen, previa autorización de la Jefatura del Servicio, y en atención a las características de cada puerto, cumplirán las obligaciones establecidas por la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria en cuanto al riesgo de incapacidad temporal, bien mediante el régimen de gestión directa, por concierto con una entidad aseguradora, o en régimen mixto.

Art. 2.º *De la incapacidad permanente y muerte.*—Cualquiera que sea el régimen que se adopte, la cobertura del riesgo de la incapacidad permanente y muerte continuará practicándose por aquellas entidades aseguradoras que en la fecha de publicación del Decreto-ley de 9 de julio de 1954, venían cubriendo dicho riesgo.

Para su efectividad se observarán las siguientes normas:

a) Las Secciones de Trabajos Portuarios suscribirán una póliza de coaseguro con todas las entidades participantes, en la que a cada una de ellas corresponden obligaciones y derechos en proporción al volumen del riesgo cubierto por cada una de las pólizas vigentes en la fecha de publicación del Decreto-ley.

b) La póliza suscrita por las Secciones comprenderá, asimismo, sin suplemento de prima, aquellos siniestros que produzcan incapacidad permanente o muerte, cuando el trabajador se dirija al lugar de su contratación laboral o al regreso a su domicilio, después de asistir a la lista de llamamiento o al finalizar su jornada de trabajo.

c) La liquidación de primas por la Sección, así como la de los siniestros que puedan producirse, se llevará a cabo a través de la entidad aseguradora que represente el mayor porcentaje, o de la que, en la póliza conjunta, se determine por las propias entidades.

d) En el caso de que una entidad participante cese o renuncie al coaseguro de cobertura del riesgo de incapacidad permanente y muerte de los trabajadores portuarios, su participación se distribuirá proporcionalmente entre las restantes entidades aseguradoras.

e) En el supuesto de que fuesen todas las entidades aseguradoras las que cesaren o renuncien a la cobertura del riesgo de incapacidad permanente y muerte, se procederá por las Secciones a suscribir la póliza correspondiente con la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo.

Art. 3.º *Liquidación de primas.*—En forma análoga a la establecida respecto de las cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios por el artículo 57 de la Reglamentación Nacional, de 14 de marzo de 1947, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1950, las Secciones y Subsecciones formularán las oportunas liquidaciones por el importe total de las primas correspondientes a los riesgos de incapacidad temporal, permanente y muerte, de acuerdo con las tarifas aprobadas por Orden de 3 de febrero de 1952, o de las que en el futuro se establezcan.

A) RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA

Art. 4.º *Órgano Rector.*—La dirección político-social de éste corresponderá a la Comisión de Previsión y Asistencia Social de cada puerto, de conformidad con lo establecido en el apartado sexto del ar-

tículo 26 de la Orden de 26 de diciembre de 1952; atribuyéndose a los servicios administrativos de las Secciones o Subsecciones la administración y la práctica de las liquidaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 31 de la misma Orden ministerial.

Art. 5.º *Recursos.*—Los recursos para atender las obligaciones impuestas por el Decreto-ley de 9 de julio de 1954, estarán constituidos en cada Sección o Subsección por las primas abonadas por las Empresas, correspondientes a la incapacidad temporal, las subvenciones, donativos y legados, y las rentas de su patrimonio; sin que para el cumplimiento de dichas obligaciones queden afectados los ingresos que para Administración autoriza el artículo 85 del Reglamento de 14 de marzo de 1947, y demás bienes propios del Servicio de Trabajos Portuarios, sin perjuicio de las subvenciones que para aquel fin puedan concederse con cargo a sus presupuestos generales, aprobados de acuerdo con los preceptos de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 6.º *De las prestaciones.*—Las prestaciones sanitarias, de cualquier índole, e indemnizaciones económicas que se otorgarán a los trabajadores, serán, como mínimo, las establecidas por las disposiciones vigentes que regulan la incapacidad temporal por accidentes del trabajo. Sin perjuicio de ello, y de acuerdo con las posibilidades económicas del Fondo del Seguro de Accidentes, se establecerán por las Secciones o Subsecciones los servicios de prevención de accidentes y asistencia social que a continuación, y a título enunciativo, se citan:

a) Botiquines y clínicas de urgencia, para las curas que, por su escasa importancia, no requieran la intervención facultativa.

Cuando el número de trabajadores censados exceda de doscientos, se dispondrá en las proximidades del lugar de trabajo, y a ser posible en la propia zona portuaria, de una enfermería de urgencia, servida por un practicante, y provista de camillas, aparatos para la respiración artificial y del material adecuado para atender en los primeros momentos a las víctimas de los accidentes.

b) Adquisición y entrega a los trabajadores de los diferentes elementos y medios de protección personal, tales como gafas, mascarillas, cubrecabezas, guantes, polainas, equipos especiales de agua, pomadas protectoras de la piel, etc.

c) Edición de carteles y folletos especiales para la prevención de accidentes en los trabajos portuarios.

d) Implantación y sostenimiento de las medidas que por los Comités de Seguridad e Higiene pueden adoptarse, cuando aquéllas sean de carácter general y no peculiares de un empresa determinada.

e) Aquellos otros que obedezcan al cumplimiento de disposiciones de carácter general o que por su naturaleza de asistencia social puedan establecerse.

Asimismo, y con cargo al Fondo del Seguro de Accidentes del Trabajo, se hará frente a la obligación impuesta a las Empresas por el artículo segundo del Decreto de 24 de noviembre de 1945, relativa al pago de cuotas de Seguros Sociales durante los períodos de incapacidad temporal por accidente, así como el abono de las de la Caja de Previsión y recargos y atenciones sociales que en la Reglamentación Nacional de 14 de marzo de 1947 y disposiciones modificativas y complementarias de la misma se señalan.

Art. 7.º *Del personal facultativo y auxiliar.*—En aquellas Secciones o Subsecciones donde se practique simultáneamente en régimen de gestión directa la asistencia del Seguro de Enfermedad y la derivada de la incapacidad temporal por accidente de trabajo, se utilizará el

mismo personal facultativo y auxiliar, el que percibirá, por ambos cometidos, la remuneración que se señale por la Jefatura del Servicio de Trabajos Portuarios, no siendo de aplicación las Tarifas aprobadas por Ordenes de 14 de junio y 21 de julio del año en curso, ni las Reglamentaciones de 4 de octubre de 1946 y 1 de diciembre de 1947.

Art. 8.º *Presupuestos*.—Las Comisiones de Previsión y Asistencia Social, como órganos rectoras, redactarán los presupuestos de gastos e ingresos que han de regir en cada año natural, los que, acompañados de una Memoria explicativa, serán sometidos a la aprobación de la Jefatura del Servicio.

En el presupuesto de gastos deberán figurar, sin perjuicio de aquellos otros conceptos que deban incluirse, los correspondientes a personal facultativo y auxiliar, sanitarios, farmacias, botiquines, clínicas y enfermerías, etc., reservas técnicas, premios de gestión, servicios de prevención de accidentes y cuotas de seguros y atenciones sociales, a que se refiere el artículo sexto de la presente Orden.

Al finalizar cada ejercicio económico, y en el supuesto de que su liquidación acuse un saldo favorable, una vez cubiertas todas las atenciones presupuestadas, la Comisión de Previsión y Asistencia Social propondrá a la Jefatura del Servicio la inversión que debe darse a los excedentes.

B) REGÍMENES DE CONCIERTO Y MIXTO

Art. 9.º *Propuesta para su implantación*.—Cuando en razón a especiales circunstancias que impidan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, en cuanto al riesgo de incapacidad temporal, mediante régimen de prestación directa, se estime conveniente efectuar el oportuno concierto o establecer un sistema mixto, deberá proponerse así en forma razonada a la Subsecretaría de Trabajo, a la que corresponderá, en su caso, señalar las normas a seguir en la aplicación del mismo.

Disposición final.—Queda facultada la Jefatura del Servicio de Trabajos Portuarios para dictar las instrucciones que considere convenientes para la aplicación de las presentes normas, así como para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de noviembre de 1954 por la que se concede el ingreso provisional en el Cuerpo Eclesiástico del Aire, con las categorías que se indican, a los señores que se expresan.

A propuesta del Vicario General Castrense, y como resultado del concurso-oposición convocado por Orden de 31 de mayo del corriente año («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» núm. 62), se concede el ingreso provisional en el Cuerpo Eclesiástico del Aire, con la categoría de Capellán segundo y antigüedad de esta fecha, a los Sacerdotes que a continuación se relacionan, quedando en la situación de «Disponible forzoso» en las Regiones y puntos que para cada uno se indican:

Núm. 1.—Don Saturnino Delgado Herrera, en la Región Aérea Atlántica (Zamora).

Núm. 2.—Don José Antonio Pérez González, en la Región Aérea Atlántica (León).

Núm. 3.—Don Julián Chicano Peñaranda, en la Región Aérea de Levante (Murcia).

El indicado personal será debidamente pasaportado, a fin de que el próximo día 10 haga su presentación en la Tenencia Vicaria de este Ministerio para efectuar el cursillo reglamentario, durante el cual percibirá la gratificación de Escuela, contándose a partir de dicha fecha el año de prácticas para su admisión definitiva.

Madrid, 3 de noviembre de 1954.

GALLARZA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de octubre de 1954, sobre indemnización al personal de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que renuncie voluntariamente a su cargo.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el Decreto-ley de 13 de abril de 1953, se hace necesario prever la posibilidad de que, al efectuarse la reorganización de los servicios de las Comisarias de Zona y Delegaciones Provinciales de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, exista personal del que desempeña sus funciones en dicho Organismo e incluso en la propia Administración Central, al que pueda convenir, en el supuesto de un traslado de destino y residencia, hecho por conveniencias del servicio o ante la necesidad de someterse a las pruebas de aptitud que, con carácter de generalidad, ha de exigirsele, acogerse, como solución más favorable, a los beneficios de una indemnización, que habría de ser regulada en idéntica forma y cuantía que la señalada en el Decreto de este Ministerio de 22 de febrero de 1952.

Por ello, parece oportuno autorizar al Comisario general de Abastecimientos y Transportes la facultad de reconocer el derecho de indemnización al personal que renuncie a su cargo, limitando dicho reconocimiento, tanto en cuanto a personal con derecho a la misma como en la cuantía y cómputo de servicios, en análogos términos que fueron regulados por el citado Decreto.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—Se autoriza al Comisario general de Abastecimientos y Transportes para conceder al personal que presta sus servicios en dicho Organismo, y que voluntariamente renuncien a su cargo, una indemnización por cada año de servicios prestados o fracción de año equivalente a dos mensualidades iguales a los últimos emolumentos totales percibidos con cargo al presupuesto de la Comisaría. En ningún caso esa indemnización podrá ser inferior a la que corresponda a dos años de servicio.

El personal al servicio de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que tenga actualmente la consideración de funcionario al servicio del Estado, Provincia o Municipio y perciba haberes con cargo a dichos respectivos presupuestos, no tendrá derecho a la in-

demnización señalada en el párrafo anterior.

Segundo.—En ningún caso se tomará para el cómputo del derecho de la indemnización, años de servicio, categoría y emolumentos superiores a los que hubieran sido tomados en el supuesto de haberse acogido en su tiempo los peticionarios a los beneficios del Decreto de 22 de febrero de 1952.

Tercero.—El importe de estas indemnizaciones se satisfará con cargo a los fondos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, habilitando para ello los oportunos créditos presupuestarios.

Cuarto.—Las vacantes producidas por baja de este personal serán automáticamente amortizadas, en su totalidad, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.

ARBURUA

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

ORDEN de 29 de octubre de 1954 por la que se concede autorización a don Emilio Figueiro Besada para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «SU», en el lugar situado al NW. de Punta Cabreira. Distrito Marítimo de El Grove (Villagarcía).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Emilio Figueiro Besada, vecino de El Grove, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «SU», en el lugar situado al NW. de Punta Cabreira, Distrito marítimo de El Grove (Villagarcía), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos
y Colonias**

Anunciando concurso para la provisión de una vacante de Comandante de cualquier Arma del Ejército de Tierra en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española una plaza de Comandante, dotada en el vigente presupuesto con el sueldo del empleo y trienios, el ciento cincuenta por ciento del sueldo y trienios, en concepto de gratificación de residencia, la gratificación de mando reglamentaria, tres mil seiscientas pesetas anuales como gratificación de mando indígena, masita doble más cinco mil seiscientas pesetas, también anuales, por gratificación de nomadeo.

Se saca a concurso su provisión entre los Comandantes del Ejército de Tierra de las distintas Armas.

La campaña mínima será de veinte meses durante los cuales no podrá solicitar nuevo destino, y transcurridos los cuales los designados tendrán derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Las instancias se cursarán a través de la Dirección General de Reclutamiento y Personal a la que se remitirá por conducto regular, y se dirigirán al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias.

La documentación mínima a acompañar a las solicitudes será la ficha-resumen que preceptúan las instrucciones para la redacción de las hojas de servicio aprobadas por Orden de 21 de marzo de 1953 («D. O.» núm. 71), informe del primer jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenece el interesado, certificación acreditativa de no padecer lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas y cuantos documentos y certificados estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurran en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Dirección General de Justicia**

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcañices y Sort, que se encuentran vacantes en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto Orgánico.

Madrid, 4 de noviembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local**

Autorizando la permuta de plazas, solicitada por los señores que se indican, Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

Excmos. Sres.: Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Ollo Esmet y don Jaime Prenafeta Ricart, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en súplica de que se autorice la permuta de las plazas de Secretarios de los Ayuntamientos de Ascó (Tarragona) y Albesa (Lérida) que, respectivamente, desempeñan;

Resultando:

1.º Que los señores Ollo Esmet y Prenafeta Ricart pertenecen al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, siendo menores, ambos, de sesenta años de edad.

2.º Que los señores Ollo Esmet y Prenafeta Ricart desempeñan en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos de Ascó (Tarragona) y Albesa (Lérida), respectivamente, y que las indicadas Secretarías pertenecen a la misma clase.

3.º Que las respectivas Corporaciones interesadas han prestado su conformidad a la permuta solicitada;

Vista la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, y el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952;

Considerando:

1.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 98, en relación con el apartado b) del artículo 72 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, esta Dirección General es competente para autorizar la permuta solicitada.

2.º Que la permuta de sus respectivas plazas solicitadas por los señores Ollo Esmet y Prenafeta Ricart reúne los requisitos que establece el artículo 98 del precitado Reglamento, por ser los permutantes del mismo Cuerpo y categoría, no haber cumplido sesenta años de edad y ser las plazas que se permutan de la misma clase.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Manuel Ollo Esmet y a don Jaime Prenafeta Ricart, Secretarios de Administración Local de tercera categoría, para permutar las Secretarías de los Ayuntamientos de Ascó (Tarragona) y Albesa (Lérida) que, respectivamente, desempeñan, debiendo tomar posesión de sus nuevos cargos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de la pre-

sente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Tarragona y Lérida.

Dirección General de Sanidad

Autorizando la permuta solicitada por don Manuel Peri García y don Vicente Millet Millet de las plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que desempeñan.

Don Manuel Peri García y don Francisco Vicente Millet Millet, Médicos del Cuerpo de titulares, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Albalat de la Ribera, distrito segundo (Valencia) y Alcalá del Valle, distrito segundo (Cádiz), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y hallándose ajustada la petición de permuta aludida a los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de la referida permuta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de publicación de esta Circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a Médicos Matronólogos del Estado y comunicando fecha en que darán comienzo los ejercicios.

De conformidad con lo prevenido en la Orden de 22 de febrero último por la que se convocaba concurso-oposición para la provisión de cuatro plazas de Médicos Matronólogos del Estado, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador del mencionado concurso-oposición que se constituye por: Ilmo. Sr. D. Gerardo Clavero del Campo, Director de la Escuela Nacional de Sanidad, como Presidente, y como Vocales: D. Alberto Aparicio de Besón, en representación de esta Dirección General de Sanidad; D. Enrique de Iturriaga G. Jurado, en representación del Consejo General de Colegios Médicos; D. Eugenio Recaséns Méndez-Quelpo de Llano, por la Facultad de Medicina de Madrid, y D. Antonio González Allas, en representación de la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Asimismo ha tenido a bien disponer quede constituido el Tribunal suplente por los siguientes Vocales: D. Dionisio Ramón Rebollo, por la Dirección General de Sanidad; D. Ricardo Garelliv de la Cámara, por el Consejo General de Colegios Médicos; D. Manuel Varela Uña por la Facultad de Medicina de Madrid y D. Juan Villarreal Casas, por la Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Se pone en conocimiento de los señores opositores que los ejercicios de oposición

darán comienzo el día 22 de noviembre próximo, a las ocho treinta de la mañana, en la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria).

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria

Ampliando el plazo para el concurso de libros para las enseñanzas de Capataces agrícolas.

Con fecha 24 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto) convocó esta Dirección General un concurso de libros de texto para las enseñanzas de Capataces, en cuya base segunda se señalaba como plazo de presentación en el Registro del Ministerio de Agricultura hasta las catorce horas del día 1 de noviembre de 1954.

Habiéndose recibido en este Centro directivo diversas solicitudes haciendo presente que el referido plazo resulta insuficiente, dado que a los textos correspondientes han de acompañarse dibujos, fotografías, gráficos, etc., cuya ejecución requiere largo tiempo,

Esta Dirección General ha resuelto que el plazo señalado en el concurso de referencia se entienda ampliado hasta las catorce horas del día 30 de noviembre.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—El Director general, Santiago Pardo Canalís.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de las provincias de Albacete, Avila, Cádiz, Palencia y Valencia, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de las provincias de Albacete, Avila, Cádiz, Palencia y Valencia, que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Tercera relación de industriales de las provincias de Albacete, Avila, Cádiz, Palencia y Valencia que tienen solicitada la renovación o concesión de sus certificados profesionales y posibilidad de adquisición en principio asignada

Número del expediente	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
ALBACETE			
Certificados clase «B»			
5.040	Rafael del Valle Pedrajas	La Roda	400
AVILA			
Certificados clase «B»			
3.018	Julio Martín Robledo	Navas del Marqués. Teniente Coronel Merlo, 33	800
Certificados clase «C»			
1.195	Juan de Dios Pulido de la Peña	Arenas de San Pedro	250
Certificados clase «D»			
2.519	Santiago Díaz Mellán	Piedralaves. San Roque, 18	1.000
CADIZ			
Certificados clase «B»			
3.276	Aserradora San Nicolás de Bari (Miguel de Castro y Merello)	Puerto de Santa María. Ribera del Río, 29	500
PALENCIA			
Certificados clase «B»			
651	Frollán de las Heras Montes ...	Cervera del Pisuerga	2.500
1.078	Domingo Miguel Sanza	Palencia. Ignacio Martínez de Azcotia, 17	720
1.086	Mauricio Blanco González	Respanda de la Peña. El Sol, 1.	650
4.691	Porfirio Renedo Calle	Puebla de Valdivia	100
Certificados clase «C»			
1.229	Ubaldo López San Millán	Cervera del Pisuerga	50
1.573	Antracitas Mina el Olvido	Cervera del Pisuerga	50
1.583	Mínero Metalúrgica Palentina...	Cervera del Pisuerga	100
1.588	Sanfesa (San Felices, S. A.) ...	Cervera del Pisuerga	100
Certificados clase «D»			
14	Victorino Cabezón González ...	Cervico Navero	1.500
VALENCIA			
Certificados clase «A»			
231	Jesús Ramírez Ballesteros	Valencia	2.750
Certificados clase «B»			
351	Jesús Vidal Albert	Valencia. Calvo Sotelo, 3	500
755	Juan Markessinis Vallanato ...	Valencia. Avenida del Puerto, número 213	350
920	Vilarrasa, S. A.	Valencia Jesús, 85-91	2.000
4.106	Antonio Casanova Machancoses	Picasent. Avenida Primo de Rivera, 38	500
4.583	Arturo Adalid Giménez	Camporrobles. San Vicente, 17.	500
4.693	Antonio Rudilla Ortiz	Aldaya. Carmen, 28	400
Certificados clase «C»			
59	Vluda de Ernesto Vallés	Valencia. Avenida Giorgeta, 16.	1.200
120	Juan Markessinis Vallanato ...	Valencia. Avenida del Puerto, número 213	150
239	Francisco Sevilla Ribera	Valencia. Doctor Sánchez Bergón, 7	700
311	Gregorio Agulló Agullar	Valencia Alicante, 31	150
998	Francisco Gisbert Nadal	Onteniente	100
1.416	José Blasco Clari	Cabañal. Plaza Levante, 57 ...	250
1.417	Ricardo Paláu Serra (Astilleros Paláu)	Grau. Eugenia Viquez, 112	100
Certificados clase «D»			
2.438	Antonio Llopis Canet	Onteniente. Trinidad, 24	1.000
2.441	Francisco Cotanda Rodilla	Liria	1.000